Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 16 de junio de 2025
(OR. en)

10300/25

Expediente interinstitucional: 2025/0162 (NLE)

AELE 53
CH 19
MI 400

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	13 de junio de 2025
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	COM(2025) 309 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración de un amplio paquete de acuerdos para consolidar, profundizar y ampliar las relaciones bilaterales con la Confederación Suiza

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 309 final.

Adj.: COM(2025) 309 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 13.6.2025
COM(2025) 309 final

2025/0162 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un amplio paquete de acuerdos para consolidar, profundizar y ampliar las relaciones bilaterales con la Confederación Suiza

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivos y objetivos de la propuesta

La Unión Europea y la Confederación Suiza (en lo sucesivo también denominada «Suiza») están estrechamente entrelazadas desde una perspectiva económica, histórica, cultural, social y política. La Unión es el mayor socio comercial de Suiza, mientras que Suiza es el cuarto socio comercial de la Unión. Más de 1,5 millones de ciudadanos de la Unión viven en Suiza y algo menos de 450 000 nacionales suizos viven en la Unión. Cada día, varios cientos de miles de trabajadores fronterizos cruzan la frontera entre la Unión y Suiza en ambas direcciones.

La Unión y Suiza están vinculadas por múltiples acuerdos bilaterales. A través de acuerdos sobre la libre circulación de personas, el transporte terrestre, el transporte aéreo, el comercio de productos agrícolas y el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad, Suiza participa en el mercado interior de la Unión[1]. A través del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, Suiza es también un país asociado a Schengen. Durante la pandemia de COVID-19, la Unión y Suiza reforzaron su cooperación en materia de amenazas transfronterizas para la salud. Suiza también ha sido tradicionalmente un socio importante en el ámbito de la investigación y la innovación. Ha colaborado con la Unión en numerosos programas de financiación de la Unión centrados especialmente en la investigación, la innovación y la educación.

Si bien la Unión y Suiza mantienen relaciones estrechas, también se han enfrentado a una serie de problemas estructurales de larga duración. Para resolver estos problemas, la Unión y Suiza llevaron a cabo negociaciones sobre un acuerdo marco institucional entre 2014 y 2021. El acuerdo marco institucional también habría establecido el marco de gobernanza necesario para los acuerdos complementarios en ámbitos del mercado interior en los que Suiza participa, en particular aquellos para los que el Consejo había autorizado negociaciones, en concreto en materia de seguridad alimentaria (2003 y 2008) y electricidad (2006). Además, habría establecido el marco de gobernanza para el Acuerdo en materia de salud, para el que el Consejo había autorizado negociaciones en 2008.

En noviembre de 2018, los negociadores alcanzaron un acuerdo a nivel técnico sobre un proyecto de acuerdo marco institucional. Tras la negativa del Consejo Federal suizo a aprobar dicho proyecto, se interrumpieron las negociaciones sobre los demás acuerdos, ya que tanto el Consejo, en sus Conclusiones de 19 de febrero de 2019, como el Parlamento Europeo, en su Recomendación de 26 de marzo de 2019, supeditaron la celebración de nuevos acuerdos de acceso al mercado interior, o la mejora de las condiciones de los acuerdos existentes, a la celebración del acuerdo marco institucional. El 26 de mayo de 2021, a pesar de los nuevos intentos de encontrar soluciones, el Consejo Federal suizo decidió unilateralmente poner fin a las negociaciones sobre el acuerdo marco institucional. Esta decisión unilateral por parte de

[1] Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera, Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad, Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, todos ellos firmados el 21 de junio de 1999 (DO L 114 de 30.4.2002, p. 1).

Suiza paralizó temporalmente la cooperación bilateral en los ámbitos de la investigación, la innovación y la educación.

Tras la ruptura de las negociaciones sobre el acuerdo marco institucional, la Comisión Europea y Suiza entablaron, en marzo de 2022, conversaciones exploratorias para debatir el futuro de las relaciones entre la Unión Europea y la Confederación Suiza. Estas conversaciones dieron lugar a un Entendimiento Común que recogió el acuerdo político de ambas partes sobre el camino a seguir con vistas a una futura negociación, y definió los componentes y parámetros de un amplio paquete de negociación, así como los objetivos y las soluciones sobre asuntos institucionales y sectoriales clave.

El Entendimiento Común fue aprobado por el Consejo Federal suizo y por la Comisión Europea en noviembre de 2023. Ambas partes se comprometieron a utilizarlo como base para solicitar mandatos de negociación y dejaron constancia de que su objetivo era concluir las negociaciones en el transcurso de 2024.

En consecuencia, el 20 de diciembre de 2023, la Comisión adoptó una Recomendación de Decisión del Consejo para autorizar la apertura de negociaciones sobre el amplio paquete de medidas señaladas y definidas durante las conversaciones exploratorias[2]. El objetivo general de estas negociaciones era modernizar y reforzar las relaciones bilaterales entre la Unión y Suiza, garantizar una competencia leal entre las empresas de la Unión y de Suiza que operan en el mercado interior y salvaguardar los derechos de los ciudadanos de la Unión en Suiza, en particular evitando la discriminación entre ciudadanos de distintos Estados miembros. De este modo, los ciudadanos, las empresas y los investigadores de ambas partes podrían beneficiarse plenamente de la proximidad geográfica, los valores compartidos y los vínculos económicos entre la Unión y Suiza. Al mismo tiempo, el Consejo Federal emprendió los trabajos preparatorios correspondientes por la parte de Suiza. Una vez concluidos los procesos pertinentes en Suiza, el Consejo adoptó una Decisión, el 12 de marzo de 2024, por la que se autorizaba a la Comisión a abrir negociaciones sobre el amplio paquete de medidas, en la que figuraban directrices de negociación detalladas[3].

La presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, y la entonces presidenta de la Confederación Suiza, Viola Amherd, iniciaron las negociaciones sobre el amplio paquete de medidas el 18 de marzo de 2024. La Comisión llevó a cabo las negociaciones en consulta con el Consejo, en particular con el Consejo de Asuntos Generales, y con el Grupo «AELC» designado por el Consejo como comité especial a efectos de las negociaciones con Suiza. Se ha tenido debidamente en cuenta la Resolución del Parlamento Europeo de 4 de octubre de 2023, y la Comisión ha informado cumplidamente al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Tras nueve meses de intensas negociaciones, el 20 de diciembre de 2024, las presidentas Von der Leyen y Amherd anunciaron la conclusión satisfactoria de los debates sobre todos los elementos del amplio paquete. Este incluye: la actualización de cinco acuerdos que ya dan a Suiza acceso al mercado interior de la Unión; la actualización del mecanismo de solución de diferencias del acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas, en consonancia con la práctica establecida en los acuerdos comerciales de la Unión y Suiza con otros socios; un

[2] COM(2023) 798 final de 20.12.2023.

[3] Decisión (UE, Euratom) 2024/995 del Consejo, de 12 de marzo de 2024, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la Confederación Suiza sobre las disposiciones institucionales de los acuerdos entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relacionados con el mercado interior, sobre un acuerdo relativo a la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión y sobre un acuerdo de base para la contribución permanente de la Confederación Suiza a la cohesión de la Unión (DO L, 2024/995, 26.3.2024).

nuevo protocolo sobre seguridad alimentaria por el que se creará un espacio común de seguridad alimentaria que abarque todos los aspectos de la cadena alimentaria y sustituya los anexos sanitarios y fitosanitarios del acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas; un nuevo acuerdo en materia de electricidad que permitirá la participación de Suiza en el mercado interior de la electricidad de la Unión; un nuevo acuerdo en materia de salud que permitirá a Suiza participar en los mecanismos y órganos de la Unión que hacen frente a las amenazas transfronterizas graves para la salud, en particular el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades y el Sistema de Alerta Precoz y Respuesta; un nuevo acuerdo sobre una contribución financiera permanente y justa de Suiza a la cohesión económica y social en la Unión, acorde con el nivel existente de asociación y cooperación entre las partes; y un nuevo acuerdo que permitirá a Suiza participar en varios programas de la Unión abiertos a la asociación de terceros países: Horizonte Europa, Investigación y Formación de Euratom, ITER/F4E (Fusion for Energy), Europa Digital y Erasmus+, así como UEproSalud, un programa cuyo objetivo es complementar la cooperación establecida en el acuerdo en materia de salud que ambos socios negociaron como parte del mismo amplio paquete. Además de los elementos enumerados anteriormente, el amplio paquete incluye también un protocolo aparte sobre cooperación parlamentaria.

La presente propuesta se refiere a la celebración de los siguientes acuerdos y protocolos dentro del amplio paquete:

a) Protocolo modificativo del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra;

b) Protocolo institucional del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra;

c) Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo;

d) Protocolo institucional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo;

e) Protocolo sobre ayudas estatales del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo;

f) Protocolo institucional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera;

g) Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera;

h) Protocolo sobre ayudas estatales del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera;

i) Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad;

j) Protocolo institucional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad;

k) Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas;

l) Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas por el que se crea un espacio común de seguridad alimentaria;

m) Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de electricidad;

n) Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud;

o) Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la contribución financiera periódica de Suiza a la reducción de las disparidades económicas y sociales en la Unión Europea;

p) Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión;

q) Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las condiciones de la participación de la Confederación Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial;

r) Protocolo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de cooperación parlamentaria.

Estos acuerdos y protocolos van acompañados de una Declaración conjunta de la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre el establecimiento de un diálogo de alto nivel sobre el amplio paquete bilateral y el posible desarrollo ulterior de las relaciones bilaterales entre la Unión Europea y Suiza, que debería ser aprobado en nombre de la Unión.

El acuerdo sobre la participación de Suiza en la Agencia Europea para el Programa Espacial prevé su aplicación provisional a partir del 1 de enero de 2026 o del 1 de enero del año siguiente a su firma, dependiendo de si dicha firma tiene lugar o no antes del 1 de julio de 2026.

Si bien el acuerdo sobre la participación de Suiza en los programas de la Unión forma parte integrante del paquete más amplio negociado entre los dos socios en 2024, la Comisión decidió acelerar la propuesta para su firma con el fin de iniciar su aplicación provisional a partir del 1 de enero de 2025. La Comisión presentó propuestas independientes en este sentido[4].

El enfoque propuesto permitirá dar efecto a las disposiciones transitorias que la Comisión concedió a Suiza durante las negociaciones del amplio paquete. Al mismo tiempo, no afecta al enfoque del amplio paquete establecido por el Entendimiento Común y confirmado por el mandato del Consejo.

El acuerdo sobre la participación de Suiza en los programas de la Unión incluye una cláusula de extinción, que establece que la aplicación provisional del Acuerdo cesará si Suiza no ha completado los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del paquete a finales de 2028. Por consiguiente, la propuesta de la Comisión relativa a la firma del acuerdo sobre la participación de Suiza en los programas de la Unión establece que este se celebrará como parte del amplio paquete de acuerdos que fueron objeto de las negociaciones llevadas a cabo en 2024.

[4] COM(2025) 159 final y COM(2025) 160 final de 9.4.2025.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La introducción de disposiciones institucionales garantizará una aplicación más coherente y uniforme del acervo de la Unión en las partes del mercado interior en las que participa Suiza, o en los ámbitos políticos en los que Suiza se ha comprometido con la armonización dinámica, con el principio de interpretación y aplicación uniformes y con la solución de diferencias que contemple la intervención del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en cuestiones de Derecho de la Unión. Los principios de no discriminación de los ciudadanos de la Unión y de unas condiciones de competencia equitativas entre las empresas de la Unión y de Suiza son el fundamento de los distintos acuerdos.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El amplio paquete de acuerdos entre la UE y Suiza respeta plenamente los Tratados y preserva la integridad y la autonomía del ordenamiento jurídico de la Unión. Promueve los valores, los objetivos y los intereses de la Unión, y garantiza la coherencia, la eficacia y la continuidad de sus políticas y actuaciones.

Los cambios institucionales y sustantivos de los acuerdos existentes —así como, cuando proceda, la introducción de normas sobre ayudas estatales— y los nuevos acuerdos contribuirán a alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión en las siguientes políticas:

– el mercado interior,

– la competencia,

– el empleo y asuntos sociales,

– la libre circulación de personas,

– el transporte,

– la agricultura,

– la calidad y seguridad de los alimentos,

– los animales y los productos de origen animal,

– las plantas y los productos vegetales,

– la protección de los consumidores,

– la energía,

– la salud,

– el comercio.

Además, el acuerdo por el que Suiza se asocia a los programas de la Unión y el acuerdo sobre la participación de Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial contribuirán a promover los objetivos estratégicos de la Unión en las siguientes políticas:

– la educación y la formación,

– la investigación y la innovación,

– la economía y la sociedad digitales,

– la salud,

– el espacio.

El Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la contribución financiera periódica de Suiza a la reducción de las disparidades económicas y sociales en la Unión

Europea contribuirá a la consecución de los objetivos estratégicos de la Unión en relación con su cohesión económica y social.

Al garantizar que Suiza aporte una contribución financiera adecuada a la gestión y el funcionamiento de las agencias y organismos en los que participe, así como a los sistemas de información a los que tenga acceso, se protegerán los intereses financieros de la Unión.

El foro de cooperación y diálogo entre los diputados al Parlamento Europeo y la Asamblea Federal Suiza, creado por un protocolo específico, está en consonancia con la práctica de los acuerdos de asociación y asociación estratégica que la Unión celebra con terceros países.

Aunque varios acuerdos o protocolos cubiertos por la presente propuesta se basan en sistemas técnicos y digitales para su aplicación, la propuesta no introduce ningún requisito que exija cambios con respecto al uso o la arquitectura de estos sistemas. El principio de «versión digital por defecto» no se ve afectado por la propuesta.

2. BASE JURÍDICA

En conjunto, los acuerdos y protocolos que son el objeto de la propuesta de Decisión están vinculados de forma intrínseca, constituyen un conjunto coherente y establecen la arquitectura de una asociación reforzada y global en una gran variedad de ámbitos cubiertos por los Tratados, sobre la base de un equilibrio adecuado de derechos y obligaciones. Por lo tanto, la base jurídica sustantiva adecuada para la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de los acuerdos y protocolos mencionados es el artículo 217 del TFUE.

En el caso de los acuerdos de asociación, el Consejo puede adoptar la Decisión de celebración del acuerdo previa aprobación del Parlamento Europeo. Dado que el artículo 217 del TFUE es la base jurídica sustantiva, se requiere la aprobación del Parlamento Europeo. Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión de celebración de los acuerdos y protocolos objeto de la presente propuesta es el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso i), del TFUE, leído en relación con el artículo 218, apartado 8, párrafo segundo, del TFUE. Además, debería añadirse como base jurídica el artículo 218, apartado 7, del TFUE, ya que procede que el Consejo autorice a la Comisión a aprobar, en nombre de la Unión, determinadas modificaciones de los acuerdos que deban adoptarse mediante un procedimiento simplificado o mediante la intervención de un órgano creado por los acuerdos.

Así pues, la base jurídica de la propuesta de Decisión del Consejo es el artículo 217 del TFUE, leído en relación con el apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso i), el apartado 7, y el apartado 8, párrafo segundo, del artículo 218 del TFUE.

La Comisión considera que la Unión tiene competencia en todos los ámbitos cubiertos por los acuerdos y protocolos objeto de la presente propuesta y que, por lo tanto, los acuerdos y protocolos deben ser celebrados únicamente por la Unión.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El acuerdo sobre la participación de Suiza en los programas de la Unión repercutirá en el presupuesto de la Unión a través de la asociación de Suiza a los programas Europa Digital, Erasmus+, UEproSalud, Horizonte Europa, Investigación y Formación de Euratom y las actividades de la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión. Este acuerdo establece condiciones justas y equilibradas para la contribución financiera de Suiza a los programas de la Unión en los que vaya a participar, y prevé los costes administrativos relativos a la gestión de dichos programas. El acuerdo incluye una cláusula de reciprocidad que garantizará que las entidades jurídicas establecidas en la Unión

puedan participar, en la medida de lo posible, en programas de investigación e innovación equivalentes de Suiza, de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación nacional suiza.

La parte I de la ficha de financiación legislativa que se presenta con esta propuesta establece las repercusiones presupuestarias indicativas del acuerdo sobre la participación de Suiza en los programas de la Unión.

En los acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza, el acuerdo en materia de salud y el acuerdo sobre la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial, Suiza ha acordado realizar contribuciones financieras al presupuesto de la Unión para la gestión y el funcionamiento de las agencias y organismos en los que participa, así como los sistemas de información a los que tiene acceso, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de cada acuerdo.

En la mayoría de los casos, las modalidades de pago se establecen en anexos específicos, que siguen el mismo modelo. Un conjunto de disposiciones estándar comunes a los acuerdos y protocolos en cuestión exige que Suiza pague una contribución financiera anual exigible en las fechas especificadas en las solicitudes de fondos emitidas por la Comisión Europea. Esta contribución consistirá en la suma de una contribución operativa y una tasa de participación.

Cuando ya existan otros mecanismos de financiación para las agencias o los sistemas de información, se mantendrán.

Los mecanismos específicos de financiación de las agencias y los sistemas de información se describen en la sección en la que se detallan las disposiciones de los acuerdos. La parte II de la ficha de financiación legislativa que se presenta con esta propuesta ilustra las futuras repercusiones presupuestarias de estos mecanismos y sus modalidades de pago.

4. OTROS ELEMENTOS

- **Ejecución por los organismos creados en virtud de los acuerdos y protocolos**

El paquete de acuerdos está vinculado por disposiciones institucionales similares y otras interrelaciones. Todos los acuerdos cubiertos por el amplio paquete incluyen comités mixtos compuestos por representantes de la Unión y de Suiza, que siguen en gran medida el mismo modelo. Todos los acuerdos en ámbitos del mercado interior, el acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas, el acuerdo en materia de salud y el acuerdo sobre la contribución financiera periódica de Suiza a la cohesión social y económica de la Unión permiten la creación de grupos de trabajo. Varios acuerdos contienen mecanismos de solución de diferencias, basados en el mismo modelo, que garantizan que puedan abordarse los incumplimientos de las obligaciones de una de las Partes en virtud del acuerdo de que se trate o de todo el paquete de acuerdos. Por último, el protocolo de cooperación parlamentaria crea una Comisión Parlamentaria Mixta compuesta por representantes del Parlamento Europeo y de la Asamblea Federal suiza.

- **Ejecución y aplicación de los acuerdos y protocolos**

De conformidad con el artículo 216, apartado 2, del TFUE, los acuerdos celebrados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y sus Estados miembros.

Procede autorizar a la Comisión, de conformidad con el artículo 218, apartado 7, del TFUE, para que adopte la posición de la Unión con respecto a determinadas decisiones técnicas, que deban adoptarse mediante un procedimiento simplificado o por un organismo creado en virtud de los acuerdos que forman parte del paquete para garantizar la gestión y el funcionamiento

eficaces y eficientes de los acuerdos y protocolos. Dichas autorizaciones se refieren, por ejemplo, a los siguientes tipos de decisiones:

– la definición de instrucciones para el tratamiento de información sensible no clasificada,

– la creación de nuevos grupos de trabajo en el marco de los acuerdos,

– la integración de los actos jurídicos de la Unión en los acuerdos en los ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza, así como en el acuerdo en materia de salud, sin perjuicio de las adaptaciones técnicas necesarias,

– la modificación de determinados anexos del acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas,

– la modificación de determinados anexos del acuerdo sobre el transporte terrestre distintos de aquellos a los que se aplica la armonización dinámica,

– la adopción de soluciones para el intercambio directo de información entre la Comisión Europea y las autoridades suizas competentes y los organismos pertinentes en ámbitos en los que es necesaria una transferencia rápida de información.

La Comisión debe informar con antelación al Consejo de cualquier decisión de los tipos mencionados que pretenda adoptar. El Consejo podrá oponerse a las decisiones propuestas por una minoría de bloqueo, de conformidad con el artículo 16, apartado 4, del TUE. En tal caso, la Comisión deberá rechazar la decisión propuesta en nombre de la Unión, sin perjuicio de que pueda posteriormente presentar una propuesta al Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos que forman parte del paquete, los acuerdos y protocolos prevén sólidos mecanismos de ejecución en forma de mecanismos de solución de diferencias en los acuerdos en los ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza, en el acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas, en el acuerdo en materia de salud y en el acuerdo sobre la contribución financiera de Suiza a la cohesión de la Unión.

La mayoría de los acuerdos y protocolos que forman parte del paquete prevén la posibilidad de que las Partes adopten medidas para proteger sus intereses, como medidas compensatorias por incumplimiento de una resolución de un tribunal arbitral, o medidas de salvaguardia, equilibrio, crisis y otras medidas en las circunstancias definidas en los acuerdos y protocolos pertinentes. Es importante que la Unión pueda implantar plenamente estas medidas de forma rápida y eficaz. A tal fin, toda decisión de la Unión de adoptar tales medidas deberá ser adoptada por la Comisión de conformidad con las condiciones establecidas en las disposiciones correspondientes de los acuerdos y protocolos pertinentes.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Composición del amplio paquete y naturaleza de los acuerdos y protocolos

El amplio paquete consta de varios acuerdos y protocolos que tienen finalidades y configuraciones diferentes, aunque compartan elementos comunes. El paquete incluye, en particular, acuerdos y un protocolo en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza, un acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas, acuerdos de cooperación y un protocolo sobre cooperación parlamentaria. Varios de estos acuerdos y protocolos van acompañados de declaraciones conjuntas. El paquete se completa con una declaración conjunta sobre el establecimiento de un diálogo de alto nivel entre la Unión y Suiza.

Acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza

Como resultado de los cambios institucionales, cuatro de los cinco acuerdos *existentes* se considerarán acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza, lo que tiene especiales repercusiones en lo que se refiere a su interconexión. Un nuevo acuerdo y un nuevo protocolo también tendrán este estatuto.

Acuerdos existentes que se considerarán acuerdos en ámbitos del mercado interior

– Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre la libre circulación de personas»),

– Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre el transporte aéreo»),

– Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre el transporte terrestre»),

– Acuerdo entre la Confederación Suiza y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo»).

Nuevo acuerdo y protocolo que se considerarán acuerdos en ámbitos del mercado interior

– Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de electricidad (en lo sucesivo, «Acuerdo en materia de electricidad»),

– Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas por el que se crea un espacio común de seguridad alimentaria (en lo sucesivo, «Protocolo sobre el espacio común de seguridad alimentaria»).

Acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas

– Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas»). Este acuerdo ya no se considerará un acuerdo en un ámbito del mercado interior en el que participa Suiza.

Acuerdos de cooperación

Varios acuerdos pueden considerarse acuerdos de cooperación y, por tanto, no constituyen acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza. Su configuración y contenido difieren en función de su finalidad. Estos acuerdos son los siguientes:

– Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud (en lo sucesivo, «Acuerdo en materia de salud»),

– Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la contribución financiera periódica de Suiza a la reducción de las disparidades económicas y sociales en la Unión Europea (en lo sucesivo, «Acuerdo en materia de cohesión»),

– Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre los programas de la Unión»),

– Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las condiciones de la participación de la Confederación Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre la Agencia para el Programa Espacial»).

Protocolo sobre cooperación parlamentaria

El Protocolo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación parlamentaria (en lo sucesivo, «Protocolo sobre cooperación parlamentaria») proporciona una base jurídica y mecanismos para la cooperación política entre el Parlamento Europeo y la Asamblea Federal suiza.

Diálogo de alto nivel

La «Declaración conjunta de la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre el establecimiento de un diálogo de alto nivel sobre el amplio paquete bilateral y el posible desarrollo ulterior de las relaciones bilaterales entre la Unión Europea y Suiza» proporcionará un marco para el debate político entre el comisario europeo y el consejero federal suizo responsables de las relaciones entre la UE y Suiza. Los diálogos de alto nivel son una herramienta común que utiliza la Unión para impulsar la cooperación con terceros países en un ámbito específico.

Acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza

Disposiciones institucionales

Se han incluido disposiciones institucionales idénticas en todos los acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza, sujetas a adaptaciones técnicamente justificadas, bien como parte de los nuevos acuerdos o bien mediante protocolos institucionales. El Acuerdo en materia de salud aplica por analogía las mismas soluciones institucionales. Las disposiciones institucionales comprenden los siguientes elementos:

1) *Interpretación y aplicación uniformes*: la obligación de interpretar y aplicar los acuerdos de que se trate de manera uniforme en el mercado interior y, en la medida en que incluyan conceptos de Derecho de la Unión, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tanto antes como después de la firma del acuerdo correspondiente.

2) *Armonización dinámica*: la obligación, salvo excepciones limitadas, de que las partes integren en los acuerdos de que se trate todos los actos jurídicos de la Unión que entren en su ámbito de aplicación. Al tratarse de un ordenamiento jurídico monista, estos actos pasarán a formar parte, mediante su integración en los acuerdos, del ordenamiento jurídico suizo. A cambio, Suiza participará en la preparación de los actos que vayan a integrarse en los acuerdos de que se trate; por ejemplo, Suiza participará en los comités y grupos de expertos correspondientes sin derecho a voto. Por razones históricas, en el caso de los acuerdos sobre el reconocimiento mutuo y sobre el transporte terrestre, Suiza está obligada a adoptar disposiciones de Derecho nacional que logren el resultado que deba alcanzarse mediante dichos actos.

3) *Solución de diferencias*: un mecanismo eficaz para resolver diferencias basado en el arbitraje por terceros. El tribunal arbitral está obligado a remitir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuyos dictámenes son jurídicamente vinculantes para el tribunal arbitral, las cuestiones relativas a las disposiciones de los acuerdos que afectan a conceptos de Derecho de la Unión.

4) *Interconexión entre los acuerdos*: la posibilidad de que las partes adopten medidas compensatorias proporcionadas y efectivas como parte de un procedimiento de solución de diferencias en caso de que una parte considere que la otra parte no ha cumplido una resolución del tribunal arbitral. Estas medidas compensatorias pueden adoptarse en el acuerdo de que se trate o en cualquier otro acuerdo relacionado con el mercado interior, incluida la suspensión parcial o total de dicho acuerdo.

Disposiciones en materia de ayudas estatales

Además, se incluyen normas sustantivas y de procedimiento —que incluyen mecanismos de vigilancia y ejecución— equivalentes a las aplicadas en la Unión en aquellos acuerdos en los que deben garantizarse unas condiciones de competencia equitativas en el mercado interior, en particular los acuerdos sobre el transporte aéreo, el transporte terrestre y la electricidad. Estas normas sobre ayudas estatales se especifican en el cuerpo principal del acuerdo, como es el caso del Acuerdo en materia de electricidad, o en protocolos específicos, como es el caso de los acuerdos sobre el transporte aéreo y el transporte terrestre. En ambos casos, las normas generales y sectoriales sobre ayudas estatales que complementan el marco antes mencionado se detallan en anexos específicos.

Participación en agencias y sistemas de información

Suiza tendrá acceso adicional a agencias o sistemas de información en virtud de los siguientes acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza: el Acuerdo sobre la libre circulación de personas, el Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo, el Protocolo sobre el espacio común de seguridad alimentaria y el Acuerdo en materia de electricidad. Suiza también tendrá acceso adicional a una agencia y a sistemas de información en el marco del Acuerdo en materia de salud.

Las disposiciones estándar antes mencionadas se aplicarán a los mecanismos de financiación vinculados al acceso adicional a las agencias y los sistemas de información que Suiza obtendrá a través del amplio paquete. En principio, estas disposiciones estándar deben aplicarse a los mecanismos de financiación vinculados a cualquier otro acceso a agencias, organismos, sistemas de información y otras actividades que Suiza pueda obtener en el futuro en virtud de acuerdos que formen parte del paquete o en virtud de otros acuerdos que la Unión y Suiza puedan celebrar.

La contribución operativa que formará parte de la contribución financiera anual de Suiza se basará en una clave de contribución definida como el cociente entre el producto interior bruto (PIB) de Suiza a precios de mercado y el PIB de la Unión a precios de mercado[5]. La clave de contribución se aplicará al presupuesto anual de la Unión aprobado y consignado en la línea o líneas de subvención del presupuesto de la Unión pertinentes del ejercicio en cuestión, a reserva, en su caso, de ajustes que tengan en cuenta el ámbito de aplicación de un acuerdo. La contribución operativa para los sistemas de información y otras actividades se calculará aplicando la clave de contribución al presupuesto correspondiente del ejercicio en cuestión, tal como se establezca en los documentos de ejecución del presupuesto (como programas de trabajo o contratos). La tasa de participación anual ascenderá al 4 % de la contribución operativa.

Todos los importes de referencia se basarán en créditos de compromiso.

[5] Las cifras respectivas de PIB que se apliquen serán las últimas disponibles a 1 de enero del año en que se efectúe el pago anual, según los datos facilitados por la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat) y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación en el ámbito de la estadística (DO L 90 de 28.3.2006, p. 2).

Los acuerdos que concederán a Suiza acceso a las agencias también incluyen un apéndice sobre los derechos, privilegios e inmunidades de dichas agencias y de su personal que sigue un modelo estándar y refleja las disposiciones del Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.

Acuerdo sobre la libre circulación de personas

El Acuerdo actualizado sobre la libre circulación de personas contemplará la armonización dinámica de Suiza con los actos jurídicos actuales y futuros de la Unión en el ámbito de la libre circulación de personas y el desplazamiento de trabajadores.

El protocolo modificativo del Acuerdo sobre la libre circulación de personas modifica su estructura. En su versión actual, el acuerdo incluye un número significativo de disposiciones sustantivas en su Anexo I. Ese anexo es sustituido por una lista de los actos jurídicos de la Unión a los que Suiza deberá aplicar la armonización dinámica y que abarcarán, en gran medida, el fondo de tales disposiciones.

La sustitución de las disposiciones sustantivas del acuerdo por la integración del acervo de la Unión pertinente irá acompañada de una serie de excepciones a la armonización dinámica en los siguientes ámbitos: período de notificación previa y controles, garantías financieras y sanciones a los prestadores de servicios, prueba de actividad por cuenta propia, adquisición de residencia permanente, adquisición de bienes inmuebles, documentos de identidad, expulsiones y determinados aspectos del Derecho cantonal relativos a la coordinación de los regímenes de seguridad social. Algunas de estas excepciones ya están incluidas en el acuerdo vigente. Se revisará la disposición vigente sobre los derechos de los estudiantes, de modo que las Partes ya no puedan discriminar a los estudiantes de la otra Parte en lo que respecta a las tasas académicas, así como a los mecanismos de ayuda pública conexos, en las universidades financiadas principalmente con fondos públicos. Se garantizará el nivel actual de acceso de los estudiantes de la Unión a esas universidades suizas.

Además, una cláusula de no regresión estipula que Suiza no estará obligada a integrar el nuevo acervo relativo al desplazamiento de trabajadores si tienen el efecto de debilitar o reducir de manera significativa el nivel de protección de los trabajadores desplazados en lo que respecta a las condiciones de trabajo y empleo.

A través de un protocolo adjunto al acuerdo actualizado, las partes se comprometerán a que las normas de la Unión y Suiza sobre la concesión de permisos de residencia de larga duración se apliquen de manera no discriminatoria, en particular en lo que respecta a la duración mínima de la residencia previa de cinco años.

La cláusula de salvaguardia existente se adaptará y armonizará conforme al protocolo institucional. Puede activarse en caso de graves dificultades económicas o sociales provocadas por la aplicación del acuerdo. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre una solución adecuada para remediar la situación, la parte que alegue graves dificultades económicas podrá someter la cuestión al tribunal arbitral. Solo podrá adoptar medidas de salvaguardia si el tribunal arbitral considera que la situación las justifica.

Varias declaraciones conjuntas que acompañan al acuerdo aclaran la interpretación común a las partes de las disposiciones relativas, por ejemplo, a la prevención y la acción contra el abuso de derechos en virtud del acervo sobre la libre circulación de personas, los procedimientos de notificación en el contexto del acceso al empleo o los sistemas de control

eficaces, incluido el sistema dual de ejecución de Suiza en relación con la prestación de servicios.

En virtud del acuerdo, Suiza tendrá acceso y contribuirá financieramente, de conformidad con las modalidades financieras estándar, a los siguientes sistemas de información:

– la Red Europea de Servicios de Empleo (EURES), creada por el Reglamento (UE) 2016/589[6],

– el intercambio electrónico de información sobre seguridad social (EESSI), establecido por el Reglamento (CE) n.º 883/2004 y el Reglamento (CE) n.º 987/2009[7],

– los módulos del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012[8] en relación con el desplazamiento de trabajadores, los servicios, las cualificaciones profesionales, la tarjeta profesional europea, las profesiones reguladas y la pasarela digital única.

La participación en la plataforma EURES promoverá la movilidad laboral, facilitará el intercambio de ofertas de empleo y perfiles de demandantes de empleo y garantizará una puesta en correspondencia de alta calidad en todas las lenguas y contextos nacionales, en particular mediante el uso de la Clasificación Europea de Capacidades, Competencias, Cualificaciones y Ocupaciones (ESCO).

Los mecanismos de financiación existentes seguirán aplicándose a la contribución financiera de Suiza al Sistema de Información Mutua sobre la Protección Social en los Estados miembros de la UE y del EEE (MISSOC), al que ya tiene acceso.

Acuerdo sobre el transporte aéreo

El Acuerdo actualizado sobre el transporte aéreo contemplará la armonización dinámica de Suiza con los actos jurídicos actuales y futuros de la Unión en el ámbito del transporte aéreo.

El protocolo modificativo del Acuerdo sobre el transporte aéreo no modifica los objetivos del acuerdo y modifica de forma limitada el texto principal y el anexo del acuerdo. Lo más destacado es el intercambio mutuo de derechos de cabotaje (que permite a las respectivas compañías aéreas volar entre dos puntos en el territorio de un Estado miembro o de Suiza) entre las Partes.

No se prevé ningún acceso adicional a sistemas de información. Seguirán aplicándose las actuales modalidades financieras con respecto a la participación de Suiza en la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA), establecida por el Reglamento (UE)

---

6 Reglamento (UE) 2016/589 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2016, relativo a una red europea de servicios de empleo (EURES), al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 492/2011 y (UE) n.º 1296/2013 (DO L 107 de 22.4.2016, p. 1).

7 Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1) y Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).

8 Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior y por el que se deroga la Decisión 2008/49/CE de la Comisión (DO L 316 de 14.11.2012, p. 1).

2018/1139[9]. Las disposiciones vigentes relativas a los derechos, privilegios e inmunidades de la AESA y de su personal serán sustituidas por el modelo antes mencionado.

Se aneja al acuerdo un protocolo sobre ayudas estatales que irá acompañado de una declaración conjunta.

Acuerdo sobre el transporte terrestre

En virtud del Acuerdo actualizado sobre el transporte terrestre, al igual que en su versión original, Suiza estará obligada a adoptar disposiciones de Derecho nacional que logren el resultado que deba alcanzarse mediante los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo del acuerdo.

El acuerdo actualizado aclarará que las empresas ferroviarias pueden prestar servicios internacionales de transporte de viajeros por ferrocarril entre la Unión y Suiza, incluido el cabotaje internacional, bajo su propia responsabilidad. El protocolo modificativo integrará en el acuerdo la legislación pertinente de la Unión que garantiza el derecho a explotar servicios internacionales de transporte de mercancías por ferrocarril en la Unión y Suiza.

Suiza se beneficiará de determinadas excepciones. Por ejemplo, podrá dar prioridad a los servicios ferroviarios que forman parte del horario de intervalos regulares suizo. A la inversa, la Unión o sus Estados miembros podrán, en su territorio, dar prioridad a las empresas de la Unión que exploten servicios de transporte de viajeros por ferrocarril sobre un servicio suizo de transporte internacional de viajeros por ferrocarril que explote una parte del servicio internacional con arreglo al horario de intervalos regulares suizo. Suiza también tendrá derecho a adoptar instrumentos suizos de gestión de la capacidad que prevean un número mínimo de franjas ferroviarias por hora para determinados tipos de tráfico, incluido el tráfico de mercancías y el tráfico regional y de larga distancia de viajeros, que también puedan servir para fines internacionales. También tendrá la posibilidad de obligar a las empresas de transporte de viajeros a participar en el sistema suizo de venta de billetes e integración de precios, garantizando al mismo tiempo la libertad de precios para las empresas. Las autoridades suizas competentes también podrán adjudicar directamente contratos de servicio público en el transporte ferroviario, siempre que se cumplan condiciones específicas que garanticen que el mercado interior de la Unión para el territorio de la Unión no se vea afectado.

Aunque está cubierto por una excepción a la armonización dinámica, el actual sistema suizo de tasas para los vehículos pesados de transporte de mercancías se aproximará al sistema de tarificación de la Unión.

La interacción de Suiza con la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea creada por el Reglamento (UE) 2016/796[10] será en calidad de tercer país. En consonancia con la legislación

[9] Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010 y (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 (DO L 212 de 22.8.2018, p. 1).

[10] Reglamento (UE) 2016/796 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004 (DO L 138 de 26.5.2016, p. 1).

aplicable de la Unión, y tras su aprobación por su Consejo de Administración, la agencia celebrará acuerdos con las autoridades suizas pertinentes en los que se detallen la naturaleza y el alcance de la participación de estas últimas en los trabajos de la agencia.

No se prevé ningún acceso adicional a sistemas de información. Las modalidades financieras existentes seguirán aplicándose al acceso de Suiza a TACHOnet, establecido por el Reglamento (UE) n.º 165/2014 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/68 de la Comisión[11].

Se aneja al acuerdo un protocolo sobre ayudas estatales que irá acompañado de una declaración conjunta. El protocolo modificativo también irá acompañado de una declaración conjunta.

Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo

En virtud del Acuerdo actualizado sobre el reconocimiento mutuo, Suiza estará obligada a adoptar disposiciones de Derecho nacional que logren el resultado que deba alcanzarse mediante los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo del acuerdo. En caso de que el ámbito de aplicación del acuerdo se amplíe en el futuro, los ámbitos ampliados también estarán sujetos a las mismas disposiciones.

El protocolo modificativo del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo solo introduce cambios limitados en el texto principal y en el anexo del acuerdo para definir mejor el objeto y el ámbito de aplicación del acuerdo, los procedimientos aplicables y el papel de las autoridades y los operadores económicos de las partes, así como la cooperación entre estas.

En todos los ámbitos cubiertos por el Anexo 1 del acuerdo, Suiza estará obligada a adoptar legislación para lograr el mismo resultado que el acervo de la Unión recogido en dicho anexo. Las disposiciones pertinentes del Derecho suizo dejarán de figurar en el anexo. La única excepción a esta norma se refiere al capítulo 11 del Anexo 1, en el que seguirán figurando las disposiciones del Derecho suizo. Esto refleja una excepción acordada con respecto a la Directiva 2007/45/CE[12].

En determinados ámbitos, el acceso de Suiza a la formulación de las decisiones será limitado. Por regla general, no tendrá acceso a los grupos de expertos y comités de comitología pertinentes que se ocupen de los medicamentos. Tampoco tendrá acceso a la Agencia Europea de Medicamentos. En el ámbito de los productos sanitarios, el papel de Suiza en los comités y grupos de expertos se limitará al de observador.

---

11 Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 60 de 28.2.2014, p. 1) y Reglamento de Ejecución (UE) 2016/68 de la Comisión, de 21 de enero de 2016, sobre los procedimientos y especificaciones comunes necesarios para la interconexión de los registros electrónicos de las tarjetas de conductor (DO L 15 de 22.1.2016, p. 51), en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1503 de la Comisión, de 25 de agosto de 2017 (DO L 221 de 26.8.2017, p. 10).

12 Directiva 2007/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos preenvasados, se derogan las Directivas 75/106/CEE y 80/232/CEE del Consejo y se modifica la Directiva 76/211/CEE del Consejo (DO L 247 de 21.9.2007, p. 17).

En virtud del acuerdo actualizado, Suiza tendrá acceso y contribuirá financieramente al sistema de información EudraGMDP relativo al código comunitario sobre medicamentos de uso humano, establecido en la Directiva 2004/27/CE[13].

Acuerdo en materia de electricidad

El Acuerdo actualizado en materia de electricidad contemplará la armonización dinámica de Suiza con los actos jurídicos actuales y futuros de la Unión en el ámbito de la electricidad.

El objetivo del Acuerdo en materia de electricidad es permitir el acceso de Suiza al mercado interior de la electricidad de la Unión. Sus objetivos son, por ejemplo: fomentar el comercio transfronterizo de electricidad; garantizar la integridad y transparencia del mercado de la electricidad, así como la igualdad de trato de todos los participantes en dicho mercado; garantizar la estabilidad de las redes eléctricas y la seguridad del suministro; y promover la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables. El acuerdo define las normas y conceptos aplicables a los mercados interiores de la electricidad, así como las funciones y responsabilidades de agentes como los gestores de redes de transporte y gestores de redes de distribución. También prevé un régimen transitorio para las reservas de capacidad a largo plazo preexistentes en los interconectores situados en la frontera suiza, que no son compatibles con el acervo.

Por lo que se refiere a la protección del medio ambiente en el sector eléctrico, Suiza está obligada a adoptar o mantener disposiciones de Derecho suizo que establezcan requisitos que garanticen al menos el mismo nivel de protección que el establecido en el acervo pertinente. Tales disposiciones no pueden constituir un obstáculo para el libre acceso al mercado suizo de los bienes y servicios de la Unión que cumplan los requisitos establecidos en el acervo pertinente. Se prevé una excepción a la obligación de armonización dinámica que permita a Suiza adoptar medidas necesarias, proporcionadas y no distorsionadoras para garantizar la seguridad del suministro eléctrico, estableciendo y dotando reservas de electricidad en la medida en que sean compatibles con el acuerdo.

En virtud del acuerdo, Suiza podrá participar en la financiación de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Electricidad (ACER), creada por el Reglamento (UE) 2019/942[14], y deberá contribuir a ella. El acuerdo incluye un apéndice estándar sobre los derechos, privilegios e inmunidades de la ACER y de su personal. Suiza también tendrá acceso y contribuirá financieramente, de conformidad con las modalidades financieras normalizadas, a la base de datos de la Unión establecida por la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables[15].

El acuerdo incluye disposiciones sobre ayudas estatales e irá acompañado de una declaración conjunta.

---

13 Directiva 2004/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano (DO L 136 de 30.4.2004, p. 34).

14 Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (DO L 158 de 14.6.2019, p. 22).

15 Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

Protocolo sobre el espacio común de seguridad alimentaria

El Protocolo sobre el espacio común de seguridad alimentaria contemplará la armonización dinámica de Suiza con todo el acervo de la Unión relacionado con la cadena alimentaria y su aplicación simultánea.

Los actuales anexos del vigente Acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias se suprimirán del Acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas y su objeto se tratará en el Protocolo sobre el espacio común de seguridad alimentaria. Es por estos anexos que el Acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas en su forma actual tiene la consideración de acuerdo en un ámbito del mercado interior en el que participa Suiza.

El Protocolo sobre el espacio común de seguridad alimentaria, que complementa el acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas, seguirá estando vinculado al Acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas de modo que, si se pone fin al acuerdo o al protocolo, también se pondrá fin al otro instrumento automáticamente.

El protocolo establece un espacio común de seguridad alimentaria que abarca todas las dimensiones de la cadena alimentaria. Sus objetivos son, por ejemplo, mejorar la seguridad de los alimentos y los piensos, garantizar un elevado nivel de salud humana, animal y vegetal, luchar contra la resistencia a los antimicrobianos, mejorar la protección de los animales y promover altos niveles de bienestar animal.

Además de la armonización dinámica con todos los actos jurídicos del acervo de la Unión relacionados con toda la cadena alimentaria, el Protocolo sobre el espacio común de seguridad alimentaria incluye la obligación de Suiza de aplicar temporalmente cualquier acto no legislativo basado en el Derecho derivado aplicable a partir de la fecha en que dichos actos no legislativos sean aplicables en la Unión y hasta la fecha de la decisión del Comité Mixto sobre la incorporación del acto, a fin de garantizar su aplicación simultánea en todo el espacio común de seguridad alimentaria.

Las excepciones a la obligación de armonización dinámica permitirán a Suiza, en determinadas condiciones, mantener las disposiciones de Derecho nacional relativas a los organismos modificados genéticamente y al bienestar de los animales. Además, Suiza también podrá mantener sus medidas relativas a la importación de carne de vacuno procedente de bovinos potencialmente tratados con factores de crecimiento hormonal, siempre que dicha carne no se traslade a la Unión.

Será posible adoptar medidas compensatorias en caso de incumplimiento por una de las partes de la resolución de un tribunal arbitral en el Protocolo sobre el espacio común de seguridad alimentaria o en cualquier otro acuerdo en un ámbito del mercado interior en el que participe Suiza, o en el Acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas.

Para que Suiza pueda preparar el cambio del sistema actual sobre la base de la equivalencia con un sistema fundamentado en el principio de que el propio acervo de la Unión se aplica simultáneamente en su territorio, el Protocolo sobre el espacio común de seguridad alimentaria prevé que los actuales anexos del Acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias sigan teniendo efectos jurídicos durante un período transitorio máximo de veinticuatro meses. Una vez expirado dicho período, se aplicarán plenamente todas las disposiciones del Protocolo sobre el espacio común de seguridad alimentaria.

El protocolo prevé el acceso de Suiza a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), creada por el Reglamento (CE) n.º 178/2002[16], e incluye el apéndice estándar sobre sus derechos, privilegios e inmunidades, así como los de su personal. El protocolo también prevé una contribución financiera de Suiza de conformidad con las modalidades financieras estándar antes mencionadas para la financiación de la EFSA, así como los siguientes sistemas de información:

– el portal EUROPHYT, establecido por la Directiva 94/3/CE de la Comisión[17],

– el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF) establecido por el Reglamento (CE) n.º 178/2002[18],

– la plataforma de certificación sanitaria y fitosanitaria (Traces), establecida por el Reglamento (UE) 2017/625[19], y

– el Sistema de Información sobre Enfermedades Animales (ADIS) de la UE, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2002[20].

Acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas

Una vez que entren en vigor las modificaciones del Acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas introducidas por el Protocolo modificativo específico, el acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas dejará de considerarse un acuerdo en un ámbito del mercado interior en el que participa Suiza.

Tras la supresión de los anexos del Acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias, el ámbito de aplicación del acuerdo modificado, incluidos sus anexos restantes, se limitará a los aspectos comerciales. En

16 Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

17 Directiva 94/3/CE de la Comisión, de 21 de enero de 1994, por la que se establece el procedimiento de notificación de interceptación de envíos u organismos nocivos procedentes de terceros países que presenten un peligro fitosanitario inminente (DO L 32 de 5.2.1994, p. 37).

18 Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

19 Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

20 Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad (DO L 412 de 8.12.2020, p. 1).

consecuencia, los conceptos de interpretación y aplicación uniformes del acervo de la Unión, el papel del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la armonización dinámica y las normas sobre ayudas estatales no son pertinentes. Por lo tanto, el marco institucional previsto en este acuerdo difiere del contemplado en el Protocolo sobre el espacio común de seguridad alimentaria.

El Protocolo modificativo actualizará el mecanismo de solución de diferencias en consonancia con la práctica establecida en los acuerdos comerciales de la Unión y de Suiza. El procedimiento de solución de diferencias aplicable se basará en el incluido en los acuerdos en los ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza. El acuerdo también comparte con ellos un conjunto de disposiciones comunes relativas al tribunal arbitral. No se prevé que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea desempeñe ningún papel en la solución de diferencias. En caso de que una parte incumpla la resolución de un tribunal arbitral, pueden adoptarse medidas compensatorias en el Acuerdo sobre el comercio de productos agrícolas o en el Protocolo sobre el espacio común de seguridad alimentaria, pero no en otros acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza.

Acuerdos de cooperación en los ámbitos de la salud, la cohesión, los programas de la Unión y el espacio

Acuerdo en materia de salud

El Acuerdo en materia de salud tiene por objeto reforzar la cooperación entre la UE y Suiza en relación con las amenazas transfronterizas graves para la salud mediante la integración de Suiza en los mecanismos y organismos pertinentes.

No constituye un acuerdo en un ámbito del mercado interior en el que participa Suiza. No obstante, aplica *por analogía* las disposiciones institucionales idénticas antes mencionadas e incluye una obligación de armonización dinámica con el acervo de la Unión pertinente.

El acuerdo comparte con los acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza un conjunto de disposiciones comunes relativas al tribunal arbitral, incluida la función que desempeña el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Si surgen diferencias, pueden adoptarse medidas compensatorias para corregir un posible desequilibrio en el Acuerdo en materia de salud o en el componente sanitario (UEproSalud) del Acuerdo sobre los programas de la Unión.

El acuerdo prevé el acceso y la contribución financiera de Suiza, de conformidad con las modalidades financieras normalizadas, al Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC), establecido por el Reglamento (CE) n.º 851/2004[21]. Incluye el apéndice estándar sobre los derechos, privilegios e inmunidades del ECDC y de su personal.

En el caso del Sistema de Alerta Precoz y Respuesta (SAPR), establecido por el Reglamento (UE) 2022/2371[22], la contribución financiera de Suiza con arreglo al actual marco financiero plurianual (MFP) formará parte de su contribución a la financiación del ECDC, por una parte,

[21] Reglamento (CE) n.º 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (DO L 142 de 30.4.2004, p. 1).

[22] Reglamento (UE) 2022/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por el que se deroga la Decisión n.º 1082/2013/UE (DO L 314 de 6.12.2022, p. 26).

y del programa UEproSalud, por otra. En el caso de que, en el marco del próximo MFP, el SAPR se financie a través de diferentes fuentes, las modalidades mencionadas se aplicarán a la contribución de Suiza al SAPR.

Acuerdo en materia de cohesión

El Acuerdo en materia de cohesión no es un acuerdo en un ámbito del mercado interior en el que participa Suiza.

En él se establecen las bases para una contribución financiera periódica de Suiza a la reducción de las disparidades económicas y sociales en la Unión, como complemento de las medidas de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de la cohesión.

El acuerdo establece los parámetros y las normas para la determinación de la contribución financiera de Suiza. Los períodos de contribución se definirán en función del marco financiero plurianual aplicable de la Unión. Está previsto que el primer período de contribución se extienda del 1 de enero de 2030 al 31 de diciembre de 2036. Se complementará con un compromiso financiero adicional no recurrente que abarque el período comprendido entre el final de 2024 y el final de 2029.

Al inicio de cada período de contribución, las partes deberán celebrar un memorando de entendimiento (ME) en el que se describan los ámbitos temáticos en los que podrá utilizarse la contribución financiera suiza durante ese período, por ejemplo: desarrollo humano y social inclusivo, desarrollo económico sostenible e inclusivo, transición ecológica, democracia y participación, o migración.

El ME también debe especificar el importe de la contribución financiera, determinado sobre la base de las normas establecidas en el acuerdo. La contribución financiera de Suiza no se transferirá al presupuesto de la Unión.

El ME constituirá la base de los acuerdos de ejecución específicos por país entre Suiza y los Estados miembros beneficiarios. Estos acuerdos especificarán la asignación de fondos específica por país, así como su distribución entre ámbitos temáticos, medidas de apoyo, estructuras de gestión y control y condiciones aplicables, y las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.

El mecanismo de solución de diferencias del acuerdo presenta aspectos comunes pero también divergentes con el incluido en los acuerdos en los ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza. En particular, comparte con ellos un conjunto de disposiciones comunes relativas al tribunal arbitral. Sin embargo, no prevé ninguna función para el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Si surgen diferencias, pueden adoptarse medidas compensatorias para corregir un posible desequilibrio en el Acuerdo en materia de cohesión o en cualquiera de los acuerdos enumerados en Acuerdo en materia de cohesión.

Acuerdo sobre los programas de la Unión

El Acuerdo sobre los programas de la Unión establece el marco jurídico para la participación de Suiza en los programas de la Unión. En él se establecen las condiciones para el cálculo de la contribución financiera a cada programa y sus costes administrativos, y se garantizan los derechos de la Unión a velar por una buena gestión financiera y a proteger sus intereses financieros. El acuerdo establece las condiciones relativas a la movilidad de las personas que participan en la ejecución de dichos programas de la Unión. También incluye disposiciones

relativas a la suspensión de la participación de Suiza en programas de la Unión y la terminación del acuerdo.

El Acuerdo prevé su aplicación provisional con efecto retroactivo a partir del 1 de enero de 2025, si se firma antes del 15 de noviembre de 2025, con el objetivo de iniciar la cooperación en los ámbitos cubiertos por el acuerdo en la fecha especificada para cada programa. Por lo que se refiere a la participación de Suiza en el programa UEproSalud, esta fecha está vinculada a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en materia de salud.

El Protocolo I establece las condiciones de asociación de Suiza a los siguientes programas de la Unión:

– la totalidad de *Horizonte Europa*, a 1 de enero de 2025: Horizonte Europa (2021-2027)[23] es el principal programa de financiación de la Unión para la investigación y la innovación;

– el *Programa de Investigación y Formación de Euratom*, a partir del 1 de enero de 2025: el programa que complementa el programa Horizonte Europa y entra en el ámbito de aplicación del Tratado Euratom[24];

– *Erasmus+*, a partir del 1 de enero de 2027: Erasmus+ es el programa de la Unión Europea en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte[25];

– Todos los componentes de *Europa Digital*, excepto los relativos a la ciberseguridad y los semiconductores, a partir del 1 de enero de 2025: Europa Digital es el programa de la Unión destinado a salvar la brecha entre la investigación sobre tecnología digital y la implantación en el mercado.

El Protocolo II cubre la participación de Suiza en Fusion for Energy (F4E), la Empresa Común Europea para el ITER, establecida por la Decisión 2007/198/Euratom del Consejo[26].

El Protocolo III prevé la asociación de Suiza a las partes específicas del programa UEproSalud[27] relacionadas con la preparación frente a las crisis en virtud del Acuerdo en materia de salud. Suiza participará en el Programa UEproSalud a partir del 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigor del Acuerdo en materia de salud, durante el período restante del programa UEproSalud o hasta el fin del período del marco financiero plurianual 2021-2027, si este fuera más breve.

---

23 Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

24 Reglamento (Euratom) 2021/765 del Consejo, de 10 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el período 2021-2025 que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) 2018/1563 (DO L 167I de 12.5.2021, p. 81).

25 Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1288/2013 (DO L 189 de 28.5.2021, p. 1).

26 Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (2007/198/Euratom) (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

27 Reglamento (UE) 2021/522 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud («programa UEproSalud») para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 282/2014 (DO L 107 de 26.3.2021, p. 1).

Acuerdo sobre la Agencia para el Programa Espacial

El Acuerdo sobre la Agencia para el Programa Espacial no es un acuerdo en un ámbito del mercado interior en el que participa Suiza. En él se especifican las condiciones en las que Suiza tiene derecho a participar en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial (EUSPA), creada por el Reglamento (UE) 2021/696[28]. Se basa en el Acuerdo UE-Suiza de 2014 sobre los programas europeos de navegación por satélite[29]. El Acuerdo sobre la Agencia para el Programa Espacial prevé que las Partes lo apliquen provisionalmente tras su firma.

El acuerdo establece la contribución financiera de Suiza a la EUSPA, utilizando la misma clave de contribución para calcular las tasas de operación y de participación que la establecida en los acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza a partir de 2028. En función de la fecha a partir de la cual se aplique provisionalmente el acuerdo, el porcentaje de la tasa de operación sobre cuya base se calcularán las tasas de participación será del 2 y del 3 % para 2026 y 2027, respectivamente. A partir de 2028, el porcentaje será el mismo que el utilizado en otros acuerdos que prevén la participación de Suiza en agencias, es decir, el 4 %.

El acuerdo también permite la participación de Suiza en actividades relacionadas con otros componentes del programa espacial, además de Galileo y del Sistema Europeo de Navegación por Complemento Geoestacionario (EGNOS), tal como se establece en el acuerdo de 2014, si así lo prevé un protocolo del Acuerdo sobre los programas de la Unión.

El acuerdo incluye el apéndice estándar relativo a los derechos, inmunidades y privilegios de la EUSPA y los de su personal.

Protocolo sobre cooperación parlamentaria

El Protocolo sobre cooperación parlamentaria establece una Comisión Parlamentaria Mixta como foro de diálogo y debate entre los diputados al Parlamento Europeo y la Asamblea Federal suiza. Su objetivo es fomentar la comprensión mutua y la reflexión sobre la amplia relación entre la UE y Suiza, incluido su posible desarrollo ulterior. Se informará periódicamente a la Comisión Parlamentaria Mixta de las decisiones y recomendaciones de los comités mixtos establecidos por cualquiera de los acuerdos que forman parte del amplio paquete. Podrá solicitar cualquier información pertinente sobre la aplicación de cualquier acuerdo incluido en el paquete general y podrá formular recomendaciones a las Partes.

Declaración conjunta sobre el establecimiento de un diálogo de alto nivel entre la Unión y Suiza

Los objetivos del diálogo de alto nivel que debe establecerse son los siguientes:

– promover el entendimiento mutuo y la cooperación sobre el amplio paquete bilateral negociado y el posible desarrollo ulterior de sus relaciones bilaterales;

[28] Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE (DO L 170 de 12.5.2021, p. 69).

[29] Acuerdo de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre los Programas Europeos de Navegación por satélite (DO L 15 de 20.1.2014, p. 3).

– debatir cuestiones de interés mutuo, en particular la participación de Suiza en el mercado interior y las posibilidades de reforzar su asociación; y

– evaluar la aplicación del amplio paquete bilateral, el trabajo de los comités mixtos y el posible desarrollo ulterior de sus relaciones bilaterales.

Textos de los acuerdos y notificaciones

Los textos de los acuerdos y protocolos se presentan al Consejo junto con la presente propuesta. Los textos de las declaraciones conjuntas que acompañan a diversos acuerdos o protocolos se presentan junto con la presente propuesta, junto con una declaración conjunta sobre el establecimiento de un diálogo de alto nivel entre la Unión y Suiza y dos declaraciones unilaterales de Suiza relativas, respectivamente, al Acuerdo sobre la libre circulación de personas y al Acuerdo en materia de salud.

De conformidad con los Tratados, corresponde a la Comisión proceder, en nombre de la Unión, a efectuar las notificaciones previstas en los acuerdos y protocolos, a fin de expresar el consentimiento de la Unión en quedar vinculada por dichos instrumentos.

Cuadro 1: Resumen de las disposiciones institucionales y otras disposiciones comunes a los acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza y el Acuerdo en materia de salud

Disposiciones del acuerdo	**Disposiciones idénticas sobre**
Disposiciones generales	– objetivos institucionales o finalidad del acuerdo – naturaleza del acuerdo y relación de sus protocolos (en el caso de un acuerdo existente)
Armonización del acuerdo con los actos jurídicos de la UE	– obligación del Comité Mixto de integrar en el acuerdo los nuevos actos que entren en el ámbito de aplicación del acuerdo – participación en la redacción de un acto jurídico («formulación de las decisiones») e integración de los actos jurídicos en el acuerdo – cumplimiento de obligaciones constitucionales por parte de Suiza
interpretación y aplicación del acuerdo	– principios de interpretación uniforme, aplicación eficaz y armoniosa, y exclusividad – procedimiento en caso de dificultad de interpretación o aplicación, medidas compensatorias y cooperación entre jurisdicciones
Otras disposiciones	– Comité Mixto – contribución financiera de Suiza a la financiación de las agencias y los sistemas de información a los que tenga acceso – tratamiento de la información – referencias en los actos jurídicos de la Unión a: territorios y nacionales de los Estados miembros, entrada en vigor y ejecución de actos jurídicos, destinatarios, derechos y obligaciones de los Estados miembros
Disposiciones finales	– entrada en vigor y ejecución – modificaciones y terminación
Anexo sobre la ejecución de la contribución financiera de Suiza	– lista de actividades, organismos y sistemas de información – modalidades de pago – disposiciones transitorias (cuando proceda)
Anexo/apéndice sobre el tribunal arbitral	– servicios de registro y secretaría del tribunal arbitral – inicio de la solución de diferencias – composición del tribunal arbitral – procedimiento arbitral

	–	resoluciones del tribunal arbitral
Apéndice sobre los privilegios e inmunidades de las agencias	–	inviolabilidad de los locales, edificios y archivos de la agencia
	–	exención fiscal de activos, ingresos y bienes y servicios para uso oficial
	–	estatuto diplomático de la correspondencia y las comunicaciones
	–	privilegios, inmunidades, fiscalidad y cobertura de la seguridad social de los funcionarios sujetos al Estatuto

Cuadro 2: Disposiciones sobre ayudas estatales comunes al Acuerdo en materia de electricidad y los protocolos sobre ayudas estatales de los acuerdos sobre el transporte aéreo y el transporte terrestre

Parte/capítulo del protocolo o anexos sobre ayudas estatales	**Disposiciones idénticas sobre**	
Texto principal	–	objetivos relacionados con las ayudas estatales
	–	relación del protocolo con el acuerdo existente (en el caso de un acuerdo existente)
	–	ayudas estatales compatibles e incompatibles con el acuerdo, y ayudas existentes
	–	vigilancia, transparencia, modalidades de cooperación y consultas
	–	integración de actos jurídicos
	–	ratificación y entrada en vigor, modificaciones y terminación
Anexo sobre exenciones y aclaraciones	–	medidas compatibles con el buen funcionamiento del mercado interior
Anexo sobre actos generales y sectoriales aplicables en la Unión	–	actos generales aplicables a todos los sectores, complementados con normas sectoriales específicas del ámbito cubierto por el acuerdo en cuestión

2025/0162 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un amplio paquete de acuerdos para consolidar, profundizar y ampliar las relaciones bilaterales con la Confederación Suiza

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217, leído en relación con el apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso i), el apartado 7, y el apartado 8, párrafo segundo, de su artículo 218,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo[1],

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con la Decisión [...] del Consejo, de [fecha][2], el Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión se firmó el [fecha], a reserva de su celebración en una fecha posterior, y se ha aplicado provisionalmente a partir del [fecha], a la espera de su entrada en vigor.

(2) De conformidad con la Decisión [...] del Consejo, de [fecha][3], el [fecha] se firmó un amplio paquete de acuerdos, a reserva de su celebración en una fecha posterior. El Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las condiciones de la participación de la Confederación Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial se ha aplicado provisionalmente desde el [fecha], a la espera de su entrada en vigor.

(3) El 12 de marzo de 2024[4], el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con la Confederación Suiza (en lo sucesivo también denominada «Suiza») sobre un amplio paquete de medidas relativas a las relaciones bilaterales con Suiza, que incluía disposiciones institucionales y en materia de ayudas estatales en acuerdos —y, en caso

---

1 [Consentimiento] publicado en el DO L, [XXX].

2 Decisión (UE) .../... del Consejo, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión.

3 Decisión (UE).../... del Consejo, relativa a la firma de un amplio paquete de acuerdos para consolidar, profundizar y ampliar las relaciones bilaterales con la Confederación Suiza, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las condiciones de la participación de la Confederación Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial.

4 Decisión (UE, Euratom) 2024/995 del Consejo, de 12 de marzo de 2024, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la Confederación Suiza sobre las disposiciones institucionales de los acuerdos entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relacionados con el mercado interior, sobre un acuerdo relativo a la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión y sobre un acuerdo de base para la contribución permanente de la Confederación Suiza a la cohesión de la Unión (DO L, 2024/995, 26.3.2024).

necesario, adaptaciones específicas de tales acuerdos— entre la Unión y Suiza en ámbitos relacionados con el mercado interior[5], un acuerdo sobre la participación de Suiza en programas de la Unión y un acuerdo de base para la contribución permanente de Suiza a la reducción de las disparidades económicas y sociales entre regiones. El Consejo también había autorizado a la Comisión a entablar negociaciones con Suiza sobre nuevos acuerdos en materia de electricidad, salud y seguridad alimentaria, sobre la participación de Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y en la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea, y sobre la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo a fin de permitir el cabotaje.

(4) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión, un amplio paquete de acuerdos que incluye protocolos con disposiciones institucionales, disposiciones sobre ayudas estatales, y disposiciones modificativas de los acuerdos existentes entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza, un Protocolo del Acuerdo vigente entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas por el que se crea un espacio común de seguridad alimentaria, un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de electricidad, un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud, un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la contribución financiera periódica de Suiza a la reducción de las disparidades económicas y sociales en la Unión Europea, un Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión, un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las condiciones de la participación de la Confederación Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial, y un Protocolo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación parlamentaria.

(5) Los protocolos institucionales establecen la obligación de que el Comité Mixto integre todos los actos del Derecho de la Unión que entren en el ámbito de aplicación de los acuerdos, así como disposiciones para garantizar que Suiza esté vinculada por las normas en cuestión. Dichos protocolos garantizan la interpretación y aplicación uniformes de todos los acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza y que, cuando la aplicación de dichos acuerdos afecte a conceptos del Derecho de la Unión, estos se interpreten y apliquen de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Los protocolos institucionales establecen un mecanismo eficaz para la resolución de diferencias basado en el arbitraje, incluida la remisión al Tribunal de Justicia de la Unión Europea de todas las cuestiones de Derecho de la Unión derivadas del asunto. En caso de incumplimiento de la resolución del tribunal arbitral, pueden adoptarse medidas compensatorias proporcionadas en el acuerdo de que se trate o en cualquiera de los acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza.

---

[5] Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera, Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad, Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, todos ellos firmados el 21 de junio de 1999 (DO L 114 de 30.4.2002, p. 1).

(6) Los protocolos modificativos de los acuerdos existentes hacen que los cambios sustantivos necesarios sean coherentes con el nuevo marco institucional. Además, el Protocolo modificativo del Acuerdo sobre el transporte aéreo prevé el intercambio mutuo de derechos de cabotaje.

(7) Los protocolos sobre ayudas estatales de los acuerdos existentes sobre el transporte aéreo y el transporte terrestre garantizan unas condiciones de competencia equitativas para la participación de Suiza en el mercado interior en los ámbitos cubiertos por dichos acuerdos. Suiza aplicará normas sustantivas y de procedimiento, incluidos mecanismos de vigilancia y ejecución, equivalentes a las que se aplican en la Unión.

(8) El protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas actualiza el mecanismo de solución de diferencias del acuerdo en consonancia con la práctica establecida en los acuerdos comerciales de la Unión.

(9) Otro protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas crea un espacio común de seguridad alimentaria que abarca todas las dimensiones de la cadena alimentaria. Este protocolo incluye las disposiciones institucionales comunes a todos los acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza.

(10) El nuevo Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de electricidad establece las normas y condiciones en las que Suiza puede participar en el mercado interior de la electricidad. El acuerdo incluye las disposiciones institucionales comunes a todos los acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza, así como normas sobre ayudas estatales que son casi idénticas a las que se aplican en los ámbitos del transporte aéreo y el transporte terrestre.

(11) El nuevo Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud tiene por objeto reforzar la cooperación entre la Unión y Suiza en relación con las amenazas transfronterizas graves para la salud y aplica, por analogía, las disposiciones institucionales comunes a los acuerdos en los ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza. Este acuerdo está vinculado a la participación de Suiza en el programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud («programa UEproSalud»).

(12) El nuevo Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la contribución financiera periódica de Suiza a la reducción de las disparidades económicas y sociales en la Unión Europea establece la base jurídica y los parámetros de la contribución financiera periódica de Suiza, en el marco del amplio paquete, a la reducción de las disparidades económicas y sociales en la Unión. El acuerdo incluye un mecanismo de solución de diferencias; en caso de incumplimiento de un laudo arbitral, podrán adoptarse medidas compensatorias proporcionadas en cualquiera de los acuerdos a los que se refiere el paquete.

(13) El nuevo Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión permitirá a Suiza participar en varios programas de la Unión abiertos a la asociación de terceros países: Horizonte Europa, Investigación y Formación de Euratom, ITER/F4E (Fusion for Energy), Europa Digital, Erasmus+, y UEproSalud.

(14) El nuevo Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las condiciones de la participación de la Confederación Suiza en la Agencia de la Unión

Europea para el Programa Espacial establece las condiciones en las que Suiza puede participar en los trabajos de la agencia.

(15) La contribución financiera de Suiza a los costes de los sistemas de información y agencias en los que participa se garantiza mediante disposiciones idénticas en los diferentes protocolos institucionales y nuevos acuerdos.

(16) El Protocolo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación parlamentaria crea una Comisión Parlamentaria Mixta como foro de diálogo y debate entre los diputados al Parlamento Europeo y la Asamblea Federal suiza, con vistas a promover la comprensión mutua y la reflexión sobre la amplia relación entre la UE y Suiza, incluido su posible desarrollo ulterior.

(17) Debido a las modificaciones sustanciales de los acuerdos que entran en el ámbito de aplicación de la Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión[6], los artículos 2 a 6 de dicha Decisión y el respectivo artículo 3 de las Decisiones 2011/51/UE[7] y 2011/738/UE[8] del Consejo deben derogarse y sustituirse por la presente Decisión, que establece un conjunto coherente y completo de normas sobre la aplicación y ejecución en la Unión de los acuerdos pertinentes.

(18) Procede definir las modalidades de la representación de la Unión en los comités mixtos y otros organismos establecidos por los acuerdos y protocolos objeto de la presente Decisión.

(19) De conformidad con el artículo 218, apartado 7, del TFUE, procede autorizar a la Comisión Europea a aprobar, en nombre de la Unión, un conjunto de modificaciones definidas con precisión de los acuerdos y protocolos objeto de la presente Decisión que deben adoptarse mediante un procedimiento simplificado o por un organismo creado por uno de los acuerdos o protocolos de conformidad con las disposiciones de dichos acuerdos o protocolos. Todas las demás decisiones que deba adoptar un organismo creado por uno de los acuerdos o protocolos que surtan efectos jurídicos deberán aprobarse en nombre de la Unión de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

(20) En este contexto, es necesario establecer las modalidades para decidir las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión en los comités mixtos y otros organismos creados por los acuerdos y el protocolo en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza y el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud, a fin de garantizar que los actos jurídicos adoptados por la Unión en los ámbitos cubiertos por dichos acuerdos y protocolo se integren en dichos acuerdos y

---

6 Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo, y de la Comisión en lo que se refiere al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, de 4 de abril de 2002, sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (DO L 114 de 30.4.2002, p. 1).

7 Decisión 2011/51/UE del Consejo, de 18 de enero de 2011, relativa a la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 25 de 18.1.2011, p. 3).

8 2011/738: Decisión del Consejo, de 20 de octubre de 2011, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 297 de 16.11.2011, p. 1).

protocolo lo antes posible tras su adopción y transmisión a Suiza con vistas a garantizar la aplicación simultánea de dichos actos jurídicos en la Unión y en Suiza.

(21) Con el fin de permitir que la Unión actúe de manera rápida y eficaz para proteger sus intereses de conformidad con los acuerdos y protocolos objeto de la presente Decisión, procede, además, autorizar a la Comisión Europea a adoptar decisiones por las que se suspenda la aplicación de los acuerdos y protocolos mediante medidas de compensación, salvaguardia, equilibrio, crisis y suspensión de conformidad con las condiciones establecidas en las disposiciones correspondientes de los acuerdos y protocolos.

(22) Por lo que se refiere al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, la Comisión Europea debe seguir adoptando determinadas medidas necesarias para la aplicación del Acuerdo.

(23) Los acuerdos y protocolos que son el objeto de la presente Decisión constituyen un conjunto coherente y establecen la arquitectura de una asociación reforzada y global en una gran variedad de ámbitos cubiertos por los Tratados, sobre la base de un equilibrio adecuado de derechos y obligaciones. Por lo tanto, la decisión relativa a la celebración de estos acuerdos y protocolos debe fundamentarse en la base jurídica sustantiva prevista en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para el establecimiento de una asociación que implique derechos y obligaciones recíprocos, acción común y procedimiento especial.

(24) La celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión en relación con asuntos amparados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Tratado Euratom») es objeto de un procedimiento aparte.

(25) La Declaración conjunta de la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre el establecimiento de un diálogo de alto nivel sobre el amplio paquete bilateral y el posible desarrollo ulterior de las relaciones bilaterales entre la Unión Europea y Suiza en nombre de la Unión Europea se firmó en nombre de la Unión el [fecha].

(26) Deben aprobarse los acuerdos y protocolos objeto de la presente Decisión y las declaraciones conjuntas que los acompañan.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Quedan aprobados los siguientes acuerdos y protocolos:

   a) Protocolo modificativo del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra[9];

   b) Protocolo institucional del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra[10];

[9] El texto del protocolo está publicado en el DO L, [XXX].

[10] El texto del protocolo está publicado en el DO L, [XXX].

c) Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo[11];

d) Protocolo institucional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo[12];

e) Protocolo sobre ayudas estatales del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo[13];

f) Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera[14];

g) Protocolo institucional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera;

h) Protocolo sobre ayudas estatales del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera[15];

i) Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad[16];

j) Protocolo institucional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad[17];

k) Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas[18];

l) Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas por el que se crea un espacio común de seguridad alimentaria[19];

m) Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de electricidad[20];

n) Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud[21];

o) Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la contribución financiera periódica de Suiza a la reducción de las disparidades económicas y sociales en la Unión Europea[22];

---

11 El texto del protocolo está publicado en el DO L, [XXX].
12 El texto del protocolo está publicado en el DO L, [XXX].
13 El texto del protocolo está publicado en el DO L, [XXX].
14 El texto del protocolo está publicado en el DO L, [XXX].
15 El texto del protocolo está publicado en el DO L, [XXX].
16 El texto del protocolo está publicado en el DO L, [XXX].
17 El texto del protocolo está publicado en el DO L, [XXX].
18 El texto del protocolo está publicado en el DO L, [XXX].
19 El texto del protocolo está publicado en el DO L, [XXX].
20 El texto del acuerdo está publicado en el DO L, [XXX].
21 El texto del acuerdo está publicado en el DO L, [XXX].
22 El texto del acuerdo está publicado en el DO L, [XXX].

p) Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las condiciones de la participación de la Confederación Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial[23];

q) Protocolo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de cooperación parlamentaria[24].

2. Queda aprobado el Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión en relación con cuestiones que no estén cubiertas por el Tratado Euratom[25].

Artículo 2

1. Queda aprobada la Declaración conjunta sobre el establecimiento de un diálogo de alto nivel sobre el amplio paquete bilateral y el posible desarrollo ulterior de las relaciones bilaterales entre la Unión Europea y Suiza[26].

2. Quedan aprobadas las siguientes declaraciones conjuntas que acompañan a los acuerdos y protocolos a que se refiere el artículo 1 de la presente Decisión:

a) las siguientes declaraciones conjuntas que acompañan al protocolo modificativo a que se refiere el artículo 1, letra a), de la presente Decisión[27]:

– Declaración conjunta sobre la ciudadanía de la Unión;

– Declaración conjunta sobre la prevención y la actuación contra el abuso de los derechos conferidos por la Directiva 2004/38/CE;

– Declaración conjunta sobre la denegación de asistencia social y el cese de la residencia antes de la adquisición de la residencia permanente;

– Declaración conjunta sobre la notificación del acceso al empleo;

– Declaración conjunta relativa a la Convención sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones;

– Declaración conjunta sobre las ofertas de empleo;

– Declaración conjunta sobre objetivos comunes relativos a la libre prestación de servicios de hasta noventa días laborables y la garantía de los derechos de los trabajadores desplazados;

– Declaración conjunta sobre sistemas de control eficaces, incluido el sistema dual de ejecución de Suiza;

– Declaración conjunta sobre el principio de «idéntica remuneración por el mismo trabajo en el mismo lugar» y sobre un nivel proporcionado y adecuado de protección de los trabajadores desplazados;

– Declaración conjunta sobre la participación de Suiza en las actividades de la Autoridad Laboral Europea;

---

23 El texto del acuerdo está publicado en el DO L, [XXX].
24 El texto del protocolo está publicado en el DO L, [XXX].
25 El texto del acuerdo está publicado en el DO L, [XXX].
26 La Declaración está publicada en el DO L, [XXX].
27 La Declaración está publicada en el DO L, [XXX].

– Declaración conjunta sobre el sistema de inscripción de los trabajadores fronterizos a efectos declarativos;

– Declaración conjunta relativa a la inclusión de dos actos jurídicos de la UE en el Anexo I del Acuerdo;

b) la declaración conjunta que acompaña al protocolo sobre ayudas estatales a que refiere el artículo 1, letra e), de la presente Decisión[28];

c) la declaración conjunta que acompaña al protocolo modificativo a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra f), de la presente Decisión[29];

d) la declaración conjunta que acompaña al protocolo sobre ayudas estatales a que se refiere el artículo 1, letra h), de la presente Decisión[30];

e) la declaración conjunta que acompaña al acuerdo a que se refiere el artículo 1, letra m), de la presente Decisión[31].

3. El Consejo toma nota de las siguientes declaraciones de Suiza:

a) Declaración de Suiza sobre las medidas que deben adoptarse con respecto a los trabajadores por cuenta propia en el contexto del procedimiento de notificación de estancias de corta duración relacionadas con el trabajo, que acompaña al protocolo modificativo a que se refiere el artículo 1, letra a), de la presente Decisión[32];

b) Declaración de la Confederación Suiza relativa a la inclusión por analogía de los elementos institucionales en el Acuerdo en materia de salud que acompaña al acuerdo a que se refiere el artículo 1, letra n), de la presente Decisión[33].

Artículo 3

1. La Comisión representará a la Unión en los comités mixtos, así como en cualquier órgano conjunto adicional establecido de conformidad con los siguientes acuerdos y el siguiente protocolo:

a) el Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra;

b) el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo;

c) el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera;

d) el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad;

e) el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas;

---

28 La Declaración está publicada en el DO L, [XXX].
29 La Declaración está publicada en el DO L, [XXX].
30 La Declaración está publicada en el DO L, [XXX].
31 La Declaración está publicada en el DO L, [XXX].
32 La Declaración está publicada en el DO L, [XXX].
33 La Declaración está publicada en el DO L, [XXX].

f) el Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas por el que se crea un espacio común de seguridad alimentaria;

g) Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de electricidad;

h) Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud;

i) Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la contribución financiera periódica de Suiza a la reducción de las disparidades económicas y sociales en la Unión Europea;

j) Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión;

k) Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las condiciones de la participación de la Confederación Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial.

2. Cuando la Comisión represente a la Unión en los organismos establecidos por los acuerdos y el protocolo a que se refiere el apartado 1, informará oportunamente al Consejo sobre los debates y el resultado de las reuniones y de los actos adoptados en dichas reuniones.

3. Cada Estado miembro podrá enviar un representante para acompañar al representante de la Comisión, como parte de la delegación de la Unión, en las reuniones de los comités mixtos establecidos por los acuerdos y el protocolo a que se refiere el apartado 1.

Artículo 4

1. La Comisión estará autorizada a adoptar la posición de la Unión en los comités mixtos creados por los acuerdos y el protocolo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, con respecto a las siguientes decisiones:

a) las decisiones por las que se formulen instrucciones para el tratamiento de información sensible no clasificada;

b) las decisiones por las que se creen grupos de trabajo o grupos de expertos de conformidad con:

– el artículo 14, apartado 7, del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra a), de la presente Decisión;

– el artículo 21, apartado 8, del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra b), de la presente Decisión;

– el artículo 51, apartado 7, del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra c), de la presente Decisión;

– el artículo 10, apartado 7, del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra d), de la presente Decisión;

– el artículo 6, apartado 7, del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra e), de la presente Decisión;

– el artículo 11, apartado 8, del protocolo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra f), de la presente Decisión;

– el artículo 25, apartado 8, del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra g), de la presente Decisión;

– el artículo 19, apartado 7, del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra h), de la presente Decisión;

c) las decisiones que integren actos jurídicos de la Unión en los acuerdos, sin perjuicio de los ajustes técnicos necesarios, de conformidad con:

– el respectivo artículo 5, apartado 4, de los protocolos institucionales de los acuerdos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) a d), de la presente Decisión;

– el artículo 13, apartado 4, del protocolo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra f), de la presente Decisión;

– el artículo 27, apartado 4, del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra g), de la presente Decisión;

– el artículo 6, apartado 4, del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra h), de la presente Decisión;

d) las decisiones por las que se establezca la lista de comités y otros organismos adicionales en los que participarán expertos de Suiza, cuando ello sea necesario para garantizar el buen funcionamiento de los acuerdos o protocolos, de conformidad con:

– el respectivo artículo 4, apartado 4, de los protocolos institucionales de los acuerdos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) a d), de la presente Decisión;

– el artículo 12, apartado 4, del protocolo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra f), de la presente Decisión;

– el artículo 26, apartado 4, del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra g), de la presente Decisión;

– el artículo 5, apartado 4, del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra h), de la presente Decisión;

e) las decisiones por las que se adopten las normas sobre protección de datos personales, secreto profesional y los intereses legítimos de confidencialidad que la Oficina Internacional del Tribunal Permanente de Arbitraje debe respetar al hacer públicas las resoluciones del tribunal arbitral, de conformidad con el respectivo artículo IV.2, apartado 4, de los siguientes acuerdos o protocolos:

– los respectivos apéndices de los protocolos institucionales de los acuerdos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) a d), de la presente Decisión;

– el apéndice sobre el tribunal arbitral del protocolo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra f), de la presente Decisión;

– los respectivos protocolos sobre el tribunal arbitral de los acuerdos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras e), g), h) e i);

f) las decisiones por las que se adopte y actualice la lista de compensaciones diarias y horas máximas y mínimas por las que los árbitros puedan recibir honorarios, de conformidad con el respectivo artículo VI.6, apartado 2, de los siguientes acuerdos o protocolos:

- los respectivos apéndices sobre el tribunal arbitral anejos a los protocolos institucionales de los acuerdos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) a d), de la presente Decisión;
- el apéndice sobre el tribunal arbitral del protocolo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra f), de la presente Decisión;
- los respectivos protocolos sobre el tribunal arbitral de los acuerdos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras e), g), h) e i), de la presente Decisión;

g) las siguientes decisiones en virtud del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra c), de la presente Decisión:

- las decisiones por las que se diferencien los cánones aplicables a las categorías de vehículos pesados de transporte de mercancías y se determine la media ponderada de los cánones a que se refiere el artículo 40, apartados 2 y 3, del acuerdo, de conformidad con el artículo 40, apartados 2 y 5;
- las decisiones por las que se revisen y actualicen los niveles máximos de los cánones fijados en el artículo 40, apartado 3, del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, apartado 2;
- las decisiones por las que se determinen los procedimientos administrativos que rigen el funcionamiento del observatorio para el control del tráfico por carretera, ferrocarril y combinado en la región alpina, así como la contribución de cada Parte contratante a la financiación de su funcionamiento, de conformidad con el artículo 45, apartados 2 y 3, del acuerdo;
- las decisiones adoptadas en aplicación del artículo 46, apartados 2 y 4, del acuerdo;
- las decisiones en el contexto de medidas de salvaguardia consensuadas en caso de perturbación grave de los flujos de tráfico transalpino, que perjudiquen la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 30 del acuerdo, de conformidad con el artículo 47 del acuerdo;
- las decisiones que modifiquen los anexos 5, 6, 8 y 9 del acuerdo, de conformidad con el artículo 55, apartado 3, del acuerdo;
- las decisiones por las que se determine el procedimiento de comunicación de información entre las autoridades competentes sobre los transportistas que presten tales servicios ocasionales de autocares internacionales, de conformidad con el artículo 1, punto 2.3, del anexo 7 del acuerdo;
- las decisiones relativas a las autorizaciones para prestar servicios internacionales de autocar y autobús en las situaciones descritas en el artículo 4 del anexo 7 del acuerdo, de conformidad con el artículo 4, apartados 4 y 7, del anexo;

h) las siguientes decisiones en virtud del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra d), de la presente Decisión:

– las decisiones por las que se establezca el procedimiento para llevar a cabo las verificaciones previstas en los artículos 7 y 8 del acuerdo, de conformidad con su artículo 10, apartado 3, letra d), guiones primero y segundo;

– las decisiones sobre el reconocimiento o la retirada de los organismos de evaluación de la conformidad impugnados con arreglo al artículo 8 del acuerdo, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, letra e), guiones tercero y cuarto, del acuerdo;

– las decisiones por las que se establezca el procedimiento de verificación conjunta del cumplimiento por parte de los organismos designados de las condiciones establecidas en el artículo 2 del anexo 4 del acuerdo, de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del anexo;

i) las decisiones en virtud del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra e), de la presente Decisión, en relación con:

– cuestiones relativas a los anexos 7 a 10 y 12 del acuerdo y sus apéndices;

– cuestiones relacionadas con los anexos 4 a 6 y 11 del acuerdo durante el período transitorio a que se refiere el artículo 32 del protocolo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra f), de la presente Decisión;

j) la decisiones por las que se adopten soluciones adecuadas para el intercambio directo de información entre la Comisión Europea y las autoridades suizas competentes y los organismos pertinentes en ámbitos en los que sea necesaria una transferencia rápida de información, de conformidad con:

– el artículo 2, apartado 2, del anexo 1 del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra d), de la presente Decisión;

– el artículo 40, apartado 3, y el artículo 41, apartado 2, del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra g), de la presente Decisión.

2. En el caso de las decisiones que surtan efectos jurídicos, distintas de las decisiones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, adoptadas por los comités mixtos creados por los acuerdos o protocolos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión se establecerán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Artículo 5

1. La Comisión adoptará toda decisión de la Unión de adoptar las siguientes medidas:

a) medidas compensatorias por la aplicación incorrecta de los instrumentos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) a i), de la presente Decisión, con el fin de corregir desequilibrios de conformidad con:

– el respectivo artículo 11 de los protocolos institucionales de los acuerdos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) a d), de la presente Decisión;

– el artículo 21 del protocolo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra f), de la presente Decisión;

– el artículo 33 del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra g), de la presente Decisión;

– el artículo 16 del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra h), de la presente Decisión; o

– el artículo 17 del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra i), de la presente Decisión;

b) medidas de reequilibrio y medidas provisionales de reequilibrio en caso de que las medidas de salvaguardia adoptadas por Suiza en virtud del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra a), de la presente Decisión, destinadas a remediar dificultades económicas o sociales graves causadas por la aplicación del acuerdo, hayan creado un desequilibrio entre los derechos y obligaciones respectivos en virtud del acuerdo, de conformidad con el artículo 14 *bis*, apartados 3 y 5, del acuerdo;

c) las siguientes medidas en virtud del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra c), de la presente Decisión:

– medidas de salvaguardia unilaterales que aumenten los cánones aplicables a los vehículos en caso de dificultades con los flujos transalpinos de tráfico por carretera y de infrautilización de la capacidad ferroviaria de la Unión con el fin de hacer que el transporte ferroviario y combinado sea más competitivo frente al transporte por carretera, de conformidad con el artículo 46 del acuerdo;

– medidas de salvaguardia consensuadas en caso de perturbación grave de los flujos de tráfico transalpino, que perjudiquen la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 30 del acuerdo, de conformidad con el artículo 47 del acuerdo;

– medidas de crisis destinadas a restablecer y mantener los flujos de tráfico transalpino en caso de perturbación grave por motivos de fuerza mayor, de conformidad con el artículo 48 del acuerdo;

d) medidas de salvaguardia en caso de que, en relación con la aplicación de los anexos 1, 2 y 3 del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra e), de la presente Decisión, las importaciones de productos agrícolas originarios de Suiza causen o amenacen con causar una perturbación grave en los mercados agrícolas comunes de la Unión, de conformidad con el artículo 10 del acuerdo;

e) medidas de salvaguardia provisionales en caso de que el incumplimiento por parte de Suiza de una obligación derivada de los anexos 7 a 10 del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra e), de la presente Decisión suponga un riesgo para la salud humana o afecte a la eficacia de las medidas de lucha contra el fraude, de conformidad con el artículo 26 del anexo 7, el artículo 16 del anexo 8, el artículo 9 del anexo 9 y el artículo 5 del anexo 10 del acuerdo;

f) la suspensión o terminación de la participación de Suiza en programas de la Unión de conformidad con el artículo 19 del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra j), de la presente Decisión;

g) medidas necesarias para garantizar la integridad del espacio de seguridad alimentaria de la Unión, tal como se establece en el artículo 15, apartado 3, del protocolo a que se refiere el artículo 3, apartado 1), letra f), de la presente Decisión;

h) la suspensión de la participación de Suiza en las agencias, sistemas de información y otras actividades de la Unión a las que Suiza tenga acceso de conformidad con:

– el respectivo artículo 13, apartado 2, de los protocolos institucionales a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) a d), de la presente Decisión;

– las disposiciones respectivas del artículo 9, apartado 2, artículo 49, apartado 2, y artículo 25, apartado 2, de los acuerdos y el protocolo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras f), g) y h), de la presente Decisión.

2. En el caso de las decisiones a que se refiere el apartado 1, letras a) a f), la Comisión consultará al Parlamento Europeo y al Consejo antes de adoptar sus decisiones. La Comisión podrá fijar, en función de la urgencia del asunto, un plazo dentro del cual el Consejo y el Parlamento Europeo podrán emitir su dictamen.

Artículo 6

1. La Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra e), de la presente Decisión en lo que respecta a:

– la aplicación de las concesiones arancelarias establecidas en los anexos 2 y 3 del acuerdo, así como las modificaciones y adaptaciones técnicas necesarias por las modificaciones de la nomenclatura combinada y los códigos TARIC;

– la aplicación del título III del anexo 7, del artículo 14 del anexo 8, del anexo 9, del anexo 10 y de los artículos 3, 13 y 15 del anexo 12 del acuerdo.

2. Durante el período transitorio a que se refiere el artículo 32 del protocolo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra f), de la presente Decisión, la Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación de los anexos 4 a 6 y 11 del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra e), de la presente Decisión.

Artículo 7

1. Quedan derogados los artículos 2 a 6 de la Decisión 2002/309/CE, Euratom.

2. Quedan derogados el artículo 3 de la Decisión 2011/51/UE y el artículo 3 de la Decisión 2011/738.

Artículo 8

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

«INGRESOS»: PARA LAS PROPUESTAS QUE TENGAN INCIDENCIA PRESUPUESTARIA EN LA PARTE DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO

PARTE I: PROGRAMAS DE LA UNIÓN

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Decisión del consejo relativa a la celebración de un amplio paquete de acuerdos para consolidar, profundizar y ampliar las relaciones bilaterales con la Confederación Suiza.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

En la parte I se detalla la incidencia financiera del Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre los programas de la Unión»). En la parte II se detalla la incidencia financiera de los acuerdos del amplio paquete, que prevén una contribución financiera de Suiza a diversas agencias y sistemas de información.

- **Horizonte Europa**

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida):

– 6 0 1 0 — Horizonte Europa — Ingresos afectados

Importe presupuestado para el año en cuestión:

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

– Todo el artículo 01 01 01 (01 01 01 01, 01 01 01 02, 01 01 01 03, 01 01 01 11, 01 01 01 12, 01 01 01 13, 01 01 01 71, 01 01 01 72, 01 01 01 73, 01 01 01 74, 01 01 01 76).

– Todo el artículo 01 02 01 (01 02 01 01, 01 02 01 02, 01 02 01 03).

– Todo el artículo 01 02 02 (01 02 02 10, 01 02 02 11, 01 02 02 12, 01 02 02 20, 01 02 02 30, 01 02 02 31, 01 02 02 40, 01 02 02 41, 01 02 02 42, 01 02 02 43, 01 02 02 50, 01 02 02 51, 01 02 02 52, 01 02 02 53, 01 02 02 54, 01 02 02 60, 01 02 02 61, 01 02 02 70).

– Todo el artículo 01 02 03 (01 02 03 01, 01 02 03 02, 01 02 03 03).

– Todo el artículo 01 02 04 (01 02 04 01, 01 02 04 02).

– Artículo 01 02 05.

– Línea presupuestaria 20 XX Gastos administrativos de la Comisión Europea.

- **Erasmus+**

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida):

– 6 0 1 0 — Erasmus+ — Ingresos afectados

Importe presupuestado para el año en cuestión:

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

– Todo el artículo Erasmus+ (rúbrica 2: 07.030101, 07.030102, 07.0302, 07.0303, 07.010201.xx, 07.010275)

– Erasmus+ (rúbrica 6: 15.020102, 14.020150, 14.010175, 15.010175).

– Línea presupuestaria 20 XX Gastos administrativos de la Comisión Europea

- **UEproSalud**

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida):

– Título 6: Ingresos, contribuciones y reembolsos relacionados con las políticas de la Unión, capítulo 6 1: Cohesión, resiliencia y valores, artículo 6 1 1: Recuperación y resiliencia, y partida 6113 Programa UEproSalud — Ingresos afectados

Los ingresos se afectarán a las siguientes líneas de gastos:

Línea presupuestaria	**Título**
06 01 05 73 — Rúbrica 2 *ter*	Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital — Contribución con cargo al Programa UEproSalud
06 01 05 01 — Rúbrica 2 *ter*	Gastos de apoyo al programa UEproSalud
06 06 01 — Rúbrica 2 *ter*	Programa UEproSalud
20 02 01 01 — Rúbrica 7	Agentes contractuales
20 04 01 — Rúbrica 7	Sistemas de información

- **Europa Digital**

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida):

– 6 0 2 2 — Programa Europa Digital — Ingresos afectados

Importe presupuestado para el año en cuestión: 19 296 000

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

02 01 30 01	Gastos de apoyo al Programa Europa Digital
02 01 30 73	Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital — Contribución con cargo al Programa Europa Digital
02 04 02 10	Programa Europa Digital — Informática de alto rendimiento
02 04 03 00	Programa Europa Digital — Inteligencia artificial
02 04 04 00	Programa Europa Digital — Capacidades
02 04 05 01	Programa Europa Digital — Despliegue
02 04 05 02	Programa Europa Digital — Despliegue/Interoperabilidad
Línea presupuestaria 20.XX	Gastos administrativos de la Comisión Europea

3. INCIDENCIA FINANCIERA[1]

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos

☑ La propuesta tiene incidencia financiera en los ingresos afectados

El efecto es el siguiente:

- **Horizonte Europa**

(en millones EUR al tercer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos	Período de XX meses a partir del dd.mm.aaaa *(en su caso)*	Año N (2025)
6 0 1 0	1 934,043	36 meses a partir del 1.1.2025	636,724

Situación después de la acción			
Línea de ingresos	2025	2026	2027
6 0 1 0	636,724	640,836	656,483

[1] Todas las cifras de los años 2026 y 2027 que se citan en esta sección son indicativas y corresponden a las últimas estimaciones disponibles.

Línea de gastos	2025	2026	2027
Artículos 01 01 01; 01 02 01; 01 02 02; 01 02 03; 01 02 04; 01 02 05	621,194	622,171	631,234
20 XX	15,530	18,665	25,249

- **Erasmus+**

(en millones EUR al tercer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos	Período de XX meses a partir del dd.mm.aaaa *(en su caso)*	Año N (2027)
6 0 1 0	181,1	12 meses a partir del 1.1.2027	181,1

Línea de ingresos	2027
6 0 1 0	181,1

Línea de gastos	2027
Artículos: 07.030101, 07.030102, 07.0302, 07.0303, 07.010201, 07.010275	174,1
20 XX	7,0

- **UEproSalud**

(en millones EUR al primer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos[2]	Período de 24 meses a partir del 1.1.2026	Año N
Artículo 6113	47,738[3]	1.1.2026[4]	31.12.2027

[2] El importe es una estimación basada en la fórmula o el método definido en la sección 4.

Línea de ingresos	2026[5]	2027
Artículo 6113	23,869	23,869

(en millones EUR al primer decimal)

Línea de gastos	Título	Asignación de 2026
06 01 05 73	Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital — Contribución con cargo al Programa UEproSalud	0,684
06 01 05 01	Gastos de apoyo al programa UEproSalud	0,292
06 06 01	Programa UEproSalud	22,425
20 02 01 01	Agentes contractuales	0,234
20 04 01	Sistemas de información	0,234

- **Europa Digital**

(en millones EUR al tercer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos	Período de XX meses a partir del dd.mm.aaaa *(en su caso)*	Año N (2025)
6 0 2 2	59,875	36 meses a partir del 1.1.2025	19,296

Situación después de la acción			
Línea de ingresos	2025	2026	2027
6 0 2 2	19,296	18,793	21,786

[3] El importe total difiere ligeramente del que figura en el cuadro siguiente debido al redondeo de los importes anuales hasta un decimal.

[4] Suiza participará en el programa UEproSalud a partir del 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud, durante el período restante del programa UEproSalud o hasta el fin del período del marco financiero plurianual 2021-2027, si este fuera más breve.

[5] El importe se basa en la dotación de preparación frente a las crisis programada en el programa de trabajo de UEproSalud para 2024.

Línea de gastos	2025	2026	2027
Artículos 02 01 30 02 04 02 02 04 03 02 04 04 02 04 05	18,826	18,245	20,948
20 XX	0,470	0,548	0,838

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

El artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que la Comisión debe combatir el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. La prevención y detección del fraude son por tanto una obligación general de todos los servicios de la Comisión en el marco de sus actividades cotidianas que impliquen el uso de recursos.

El fraude o las irregularidades que afectan a los fondos de la Unión tienen consecuencias especialmente negativas en la reputación de la Comisión y la ejecución de las políticas de la Unión. La Comisión adoptó su actual Estrategia de lucha contra el fraude [COM(2019) 196] el 29 de abril de 2019 en sustitución de la Estrategia de 2011. Constituye un documento estratégico que establece las prioridades de la Comisión en la lucha contra el fraude con vistas al marco financiero plurianual 2021-2027. Los objetivos principales de la Estrategia de lucha contra el fraude de 2019 son: 1) «seguir mejorando la comprensión de los modelos de fraude, los perfiles de los defraudadores y las vulnerabilidades sistémicas relacionadas con el fraude que afecta al presupuesto de la UE» (recopilación y análisis de datos) y 2) «optimizar la coordinación, la cooperación y los flujos de trabajo de la lucha contra el fraude, en particular entre los servicios de la Comisión y las agencias ejecutivas» (coordinación, cooperación y procesos). La Estrategia va acompañada de un Plan de Acción que se revisó en julio de 2023 y que, al igual que su predecesor, pretende reforzar todas las fases del ciclo de lucha contra el fraude: prevención, detección, investigación y corrección.

Los principios rectores y las normas de referencia de la Estrategia de 2019 son los siguientes:

– tolerancia cero con respecto al fraude;
– lucha contra el fraude como parte integrante del control interno;
– relación coste/eficacia de los controles;
– integridad profesional y competencia del personal de la Unión;
– transparencia sobre la utilización de los fondos de la Unión;
– prevención del fraude, en particular blindaje de los programas de gasto;
– capacidad efectiva de investigación e intercambio oportuno de información;

– corrección rápida (incluida la recuperación de fondos defraudados y sanciones judiciales o administrativas);

– buena cooperación entre agentes internos y externos, en particular entre las autoridades de la Unión y nacionales responsables, y entre los servicios de todas las instituciones y los organismos de la Unión concernidos;

– comunicación interna y externa eficaz sobre la lucha contra el fraude.

Los artículos 11 a 14 del Acuerdo sobre los programas de la Unión contienen disposiciones detalladas relativas a la buena gestión financiera, que también incluye medidas antifraude. Estas medidas deben aplicarse horizontalmente para garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión en todos los programas o actividades de la Unión a los que se apliquen los futuros Protocolos que pueda adoptar el Comité Mixto con arreglo al Acuerdo sobre los programas de la Unión para asociar a la Confederación Suiza a diversos programas o actividades de la Unión. También son aplicables a los protocolos, ya que estos y los anexos forman parte integrante del Acuerdo.

En particular, en los artículos 11 y 12 del Acuerdo se establecen los detalles y procesos necesarios y se permite que los organismos encargados de proteger los intereses financieros de la Unión [la Comisión Europea u otras personas facultadas por la Comisión Europea, como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea] ejecuten sus tareas sin incidentes. Durante la ejecución de los Programas o actividades a los que se apliquen los Protocolos del Acuerdo sobre los programas de la Unión, el principio permanece intacto: los intereses financieros de la Unión deben protegerse mediante medidas proporcionadas, en particular medidas relativas a la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, tales como el fraude, a la recuperación de los fondos perdidos, abonados indebidamente o utilizados incorrectamente y, en su caso, a la imposición de sanciones administrativas.

De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Como se establece expresamente en el artículo 11, apartado 4, del Acuerdo sobre los programas de la Unión, también podrán llevarse a cabo revisiones y auditorías después de la suspensión de la aplicación de un Protocolo y el cese de la aplicación del Acuerdo sobre los programas de la Unión, o la terminación de este.

El Acuerdo sobre los programas de la Unión permite a la OLAF llevar a cabo investigaciones administrativas, como controles y verificaciones *in situ*, en el territorio de la Confederación Suiza, de una entidad suiza que sea Parte en un acuerdo de financiación pertinente o de una entidad suiza tercera que aplique por contrato el acuerdo de financiación, de conformidad con el acuerdo de financiación pertinente y otros contratos aplicables, y en la medida de lo dispuesto en ellos. En el ejercicio de sus funciones en el territorio de la Confederación Suiza, la Comisión Europea y la OLAF actuarán de conformidad con el Derecho suizo.

Podrán llevar a cabo análisis y auditorías funcionarios de la Unión, en particular de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, o bien otras personas facultadas por la Comisión Europea. En el ejercicio de sus funciones en el territorio de la Confederación Suiza, la Comisión Europea u otras personas facultadas por la Comisión Europea actuarán de conformidad con el Derecho suizo.

Las autoridades suizas cooperarán, de conformidad con los instrumentos de cooperación internacional aplicables, con las autoridades de la Unión o de los Estados miembros que

tengan la competencia en materia de investigación y enjuiciamiento de infracciones penales que afecten a los intereses financieros de la Unión, incluida la apertura de juicio contra los presuntos autores y sus cómplices. Las solicitudes presentadas en virtud de los instrumentos de cooperación internacional aplicables podrán incluir, en su caso, las solicitudes presentadas en relación con investigaciones de la Fiscalía Europea. Esto permite la cooperación con la Fiscalía Europea, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

Además, el Acuerdo sobre los programas de la Unión establece mecanismos eficaces para garantizar la ejecución en el territorio de la Confederación Suiza de las decisiones de la Comisión.

5. OTRAS OBSERVACIONES

El método de cálculo de la contribución financiera de la Confederación Suiza en los programas de la Unión se define en el artículo 7 sobre las condiciones financieras, completado por los artículos 8 y 9 del Acuerdo y el anexo I, relativo a las disposiciones de ejecución financiera, del Acuerdo.

Por lo que se refiere a UEproSalud, la distribución estimada de la contribución de los países asociados a las diferentes líneas presupuestarias del programa se basa en la parte relativa de cada línea presupuestaria en el presupuesto del programa dentro del presupuesto general de la Unión [créditos C1, sobre la base de la programación financiera 2021-2027, incluido el complemento estimado procedente de las multas (artículo 5 del marco financiero plurianual)]. Un importe indicativo de la contribución del país asociado servirá también para cubrir los gastos administrativos derivados de la descentralización (personal externo / otros gastos de gestión).

PARTE II:

AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL PROGRAMA ESPACIAL

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Decisión del consejo relativa a la firma de un amplio paquete de acuerdos para consolidar, profundizar y ampliar las relaciones bilaterales con la Confederación Suiza.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

En la parte II se detalla la incidencia financiera del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las condiciones de la participación de la Confederación Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial (en lo sucesivo, «el Acuerdo»). En la parte I se detalla la incidencia financiera del Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión. En la parte III se detalla la incidencia financiera de los demás acuerdos del amplio paquete, que prevén una contribución financiera de Suiza a diversas agencias y sistemas de información.

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida):

– Artículo 04 10 01 — Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial (EUSPA) — Ingresos afectados externos

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

– Artículo 04 10 01 — Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial (EUSPA) — Presupuesto aprobado.

3. INCIDENCIA FINANCIERA[6]

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos

☑ La propuesta tiene incidencia financiera en los ingresos afectados

[6] Todas las cifras de los años 2026 y 2027 que se citan en esta sección son indicativas y corresponden a las últimas estimaciones disponibles.

El efecto es el siguiente:

(en millones EUR al tercer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos	Período de XX meses a partir del dd.mm.aaaa *(en su caso)*	Año N (2026)
04 10 01	4 098 115	24 meses a partir del 1.1.2026	4 098 115

Línea de ingresos	2026	2027
04 10 01	4 098 115	4 185 977

Línea de gastos	2026	2027
04 10 01	4 098 115	4 185 977

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

El artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que la Comisión debe combatir el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. La prevención y detección del fraude son por tanto una obligación general de todos los servicios de la Comisión en el marco de sus actividades cotidianas que impliquen el uso de recursos.

El fraude o las irregularidades que afectan a los fondos de la Unión tienen consecuencias especialmente negativas en la reputación de la Comisión y la ejecución de las políticas de la Unión. La Comisión adoptó su actual Estrategia de lucha contra el fraude [COM(2019) 196] el 29 de abril de 2019 en sustitución de la Estrategia de 2011. Constituye un documento estratégico que establece las prioridades de la Comisión en la lucha contra el fraude con vistas al marco financiero plurianual 2021-2027. Los objetivos principales de la Estrategia de lucha contra el fraude de 2019 son: 1) «seguir mejorando la comprensión de los modelos de fraude, los perfiles de los defraudadores y las vulnerabilidades sistémicas relacionadas con el fraude que afecta al presupuesto de la UE» (recopilación y análisis de datos) y 2) «optimizar la coordinación, la cooperación y los flujos de trabajo de la lucha contra el fraude, en particular entre los servicios de la Comisión y las agencias ejecutivas» (coordinación, cooperación y procesos). La Estrategia va acompañada de un Plan de Acción que se revisó en julio de 2023 y que, al igual que su predecesor, pretende reforzar todas las fases del ciclo de lucha contra el fraude: prevención, detección, investigación y corrección.

Los principios rectores y las normas de referencia de la Estrategia de 2019 son los siguientes:

– tolerancia cero con respecto al fraude;

– lucha contra el fraude como parte integrante del control interno;

– relación coste/eficacia de los controles;

– integridad profesional y competencia del personal de la Unión;

– transparencia sobre la utilización de los fondos de la Unión;

– prevención del fraude, en particular blindaje de los programas de gasto;

– capacidad efectiva de investigación e intercambio oportuno de información;

– corrección rápida (incluida la recuperación de fondos defraudados y sanciones judiciales o administrativas);

– buena cooperación entre agentes internos y externos, en particular entre las autoridades de la Unión y nacionales responsables, y entre los servicios de todas las instituciones y los organismos de la Unión concernidos;

– comunicación interna y externa eficaz sobre la lucha contra el fraude.

El artículo 11 del Acuerdo sobre la Agencia para el Programa Espacial y el anexo III del Acuerdo sobre la participación de Suiza en la EUSPA contienen disposiciones detalladas relativas a la financiación de los participantes suizos en las actividades de la Agencia para el Programa Espacial, que también incluyen medidas de lucha contra el fraude. En el anexo III se establecen los detalles y procesos necesarios y se permite que los organismos encargados de proteger los intereses financieros de la Unión [la Comisión Europea u otras personas facultadas por la Comisión Europea, como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea] ejecuten sus tareas sin incidentes. Los intereses financieros de la Unión deben protegerse mediante medidas proporcionadas, en particular medidas relativas a la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, tales como el fraude, a la recuperación de los fondos perdidos, abonados indebidamente o utilizados incorrectamente y, en su caso, a la imposición de sanciones administrativas.

De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Como se establece expresamente en el artículo 11, apartado 4, del Acuerdo sobre la Agencia para el Programa Espacial, también podrán llevarse a cabo revisiones y auditorías después de la suspensión de la aplicación de un Protocolo y el cese de la aplicación del Acuerdo o la terminación de este.

El Acuerdo sobre la Agencia para el Programa Espacial permite a la OLAF llevar a cabo investigaciones administrativas, como controles y verificaciones *in situ*, en el territorio de la Confederación Suiza, de una entidad suiza que sea Parte en un acuerdo de financiación pertinente o de una entidad suiza tercera que aplique por contrato el acuerdo de financiación, de conformidad con el acuerdo de financiación pertinente y otros contratos aplicables, y en la medida de lo dispuesto en ellos. En el ejercicio de sus funciones en el territorio de la Confederación Suiza, la Comisión Europea y la OLAF actuarán de conformidad con el Derecho suizo.

Podrán llevar a cabo análisis y auditorías funcionarios de la Unión, en particular de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, o bien otras personas facultadas por la Comisión Europea. En el ejercicio de sus funciones en el territorio de la Confederación Suiza, la Comisión Europea u otras personas facultadas por la Comisión Europea actuarán de conformidad con el Derecho suizo.

Las autoridades suizas cooperarán, de conformidad con los instrumentos de cooperación internacional aplicables, con las autoridades de la Unión o de los Estados miembros que

tengan la competencia en materia de investigación y enjuiciamiento de infracciones penales que afecten a los intereses financieros de la Unión, incluida la apertura de juicio contra los presuntos autores y sus cómplices. Las solicitudes presentadas en virtud de los instrumentos de cooperación internacional aplicables podrán incluir, en su caso, las solicitudes presentadas en relación con investigaciones de la Fiscalía Europea. Esto permite la cooperación con la Fiscalía Europea, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

Además, el Acuerdo sobre la Agencia para el Programa Espacial establece un mecanismo eficaz para garantizar la ejecución en el territorio de la Confederación Suiza de las decisiones de la Comisión.

5. OTRAS OBSERVACIONES

La contribución financiera anual de Suiza a la financiación de la EUSPA consistirá en la suma de una contribución operativa, por una parte, y una tasa de participación, por otra, tal como se definen en el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agencia para el Programa Espacial y en el anexo I de dicho Acuerdo.

La contribución operativa se basará en una clave de contribución definida como el cociente entre el producto interior bruto (PIB) de Suiza a precios de mercado y el PIB de la Unión a precios de mercado. Las cifras de PIB que se apliquen serán las últimas disponibles a 1 de enero del año en el que se efectúe el pago anual, según los datos facilitados por la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat), teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo de cooperación en el ámbito de la estadística[7]. Si dicho acuerdo deja de aplicarse, el PIB de Suiza será el establecido a partir de los datos facilitados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

La contribución operativa se calculará aplicando la clave de contribución al presupuesto anual de la Unión aprobado y consignado en la línea o líneas de subvención del presupuesto de la Unión pertinentes del ejercicio en cuestión. Todos los importes de referencia se basarán en créditos de compromiso.

La tasa de participación anual será un porcentaje de la contribución operativa anual. La tasa de participación anual tendrá los siguientes valores:

– en 2026: 2 %

– en 2027: 3 %

– en 2028 y años siguientes: 4 %.

Todas las contribuciones financieras de Suiza o los pagos de la Unión, así como el cálculo de los importes exigibles o pendientes de cobro, se realizarán en euros.

La Comisión Europea enviará a Suiza peticiones de fondos que correspondan a la contribución de Suiza. Suiza abonará el importe indicado en la petición de fondos a más tardar cuarenta y cinco días después de presentarse la petición.

Todo retraso en el pago de la contribución financiera dará lugar al pago por parte de Suiza de intereses de demora sobre el importe pendiente a partir de la fecha de vencimiento. El tipo de interés de los importes adeudados que no se hayan pagado en la fecha de vencimiento será el

[7] Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación en el ámbito de la estadística (DO L 90 de 28.3.2006, p. 2).

tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, vigente el primer día natural del mes en el que tenga lugar la fecha de vencimiento, o el 0 %, si esta última cifra fuera superior, incrementado en 3,5 puntos porcentuales.

PARTE III:
OTRAS AGENCIAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Decisión del consejo relativa a la celebración de un amplio paquete de acuerdos para consolidar, profundizar y ampliar las relaciones bilaterales con la Confederación Suiza.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

En la parte III se detalla la incidencia financiera de los acuerdos del amplio paquete que prevén una contribución financiera de Suiza a diversas agencias y sistemas de información, excepto el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las condiciones de la participación de la Confederación Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial. Las repercusiones financieras de este último acuerdo, así como del Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de Suiza en los programas de la Unión, se detallan en las partes I y II de la ficha de financiación legislativa.

.

En virtud de los acuerdos en ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza, el Acuerdo en materia de salud y el Acuerdo sobre la Agencia para el Programa Espacial, Suiza contribuirá financieramente al presupuesto de la Unión para la gestión y el funcionamiento de las agencias y organismos, los sistemas de información y otras actividades a las que tenga acceso en virtud de dichos acuerdos. Se ha negociado e integrado un conjunto de modalidades financieras estándar en los acuerdos específicos. Estas no tienen que ver con los acuerdos sobre la participación de Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y en los programas de la Unión, respectivamente.

En la sección 5 del presente documento se incluye una descripción detallada de las modalidades financieras.

Los sistemas de información a los que Suiza tendrá acceso y que tendrán que contribuir financieramente de conformidad con las modalidades financieras acordadas son:

– la Red Europea de Servicios de Empleo (EURES), creada por el Reglamento (UE) 2016/589;

– el intercambio electrónico de información sobre seguridad social (EESSI), establecido por el Reglamento (CE) n.º 883/2004 y el Reglamento (CE) n.º 987/2009;

– los módulos del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/20127 en relación con el desplazamiento de

trabajadores, los servicios, las cualificaciones profesionales, la tarjeta profesional europea, las profesiones reguladas y la pasarela digital única;

– el sistema de información EudraGMDP relativo al código comunitario sobre medicamentos de uso humano, establecido por la Directiva 2004/27/CE;

– el portal EUROPHYT, establecido por la Directiva 94/3/CE de la Comisión, de 21 de enero de 1994;

– el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF) establecido por el Reglamento (CE) n.º 178/2002;

– la plataforma para la certificación sanitaria y fitosanitaria (Traces), establecida por el Reglamento (UE) 2017/625;

– el Sistema de Información sobre Enfermedades Animales (ADIS), establecido por el Reglamento (UE) 2020/2002;

– la base de datos de la Unión creada por la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Las agencias a las que Suiza tendrá acceso y que tendrán que contribuir financieramente de conformidad con las modalidades financieras acordadas son:

– el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, establecido por el Reglamento (CE) n.º 851/2004;

– la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), creada por el Reglamento (CE) n.º 178/2002;

– la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER), creada por el Reglamento (UE) 2019/942.

Cuando existan fuentes de financiación alternativas, estas se mantendrán. En caso de que esta situación cambie durante el ciclo de vida de los acuerdos, deberán aplicarse las modalidades financieras estándar. Esto afecta a los siguientes sistemas de información y agencias:

– TACHOnet, establecido por el Reglamento (UE) n.º 165/2014 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/68 de la Comisión;

– el Sistema de Alerta Precoz y Respuesta (SAPR), establecido por el Reglamento (UE) 2022/2371;

– la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA), creada por el Reglamento (UE) 2018/1139;

– el Sistema de Información Mutua sobre la Protección Social en los Estados miembros de la UE y del EEE (MISSOC).

Para tener en cuenta que Suiza no tendrá acceso a las actividades de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) que no entren en el ámbito de aplicación del acuerdo sobre la electricidad, su contribución operativa anual a la ACER se calculará sobre la base de un importe de referencia anual correspondiente al 85 % del importe del presupuesto anual de la Unión aprobado y consignado en la línea o líneas de subvención del presupuesto de la Unión pertinentes.

En el marco del actual MFP (2021-2027), no será necesaria ninguna contribución de Suiza para la financiación del SAPR de conformidad con las modalidades financieras mencionadas. En lugar de ello, su contribución estará cubierta por sus contribuciones a la financiación del

ECDC y del programa UEproSalud, ya que estas son las dos fuentes de financiación del SAPR en el marco del actual MFP.

La incidencia exacta de las contribuciones de Suiza en el presupuesto no puede determinarse en el momento de redactarse este documento, ya que Suiza no empezará a contribuir hasta después de la entrada en vigor de los acuerdos en cuestión y su entrada en vigor depende del cumplimiento por parte de Suiza de determinadas obligaciones constitucionales. Este proceso puede durar varios años, lo que podría significar que los acuerdos no entrarán en vigor durante el actual marco financiero plurianual.

Dado que los mecanismos de financiación acordados generarán un flujo de ingresos recurrentes para el presupuesto de la Unión y que las disposiciones estándar proporcionarán el modelo para las contribuciones de Suiza a la gestión y el funcionamiento de cualquier agencia o sistema de información adicional al que Suiza tenga acceso en el futuro, resulta, no obstante, pertinente ilustrar cómo podrían afectar las modalidades financieras al presupuesto. Los importes mencionados aplican las modalidades financieras al presupuesto de 2024, que sirvió de referencia durante las negociaciones sobre los mecanismos de financiación y las modalidades de pago.

- **Sistemas de información**

Red europea de servicios de empleo (EURES)

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida):

– R6 1 2 0 — Fondo Social Europeo Plus — Ingresos afectados

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

Artículo 07 02 04 — FSE+ — Capítulo de Empleo e Innovación Social (EaSI).

– Artículo 07 10 09 — Autoridad Laboral Europea (ALE): gastos relacionados con la plataforma EURES

Intercambio Electrónico de Información sobre Seguridad Social (EESSI)

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida):

– 6 1 2 0 — Fondo Social Europeo Plus — Ingresos afectados

– R 6 6 3 0 — Proyectos piloto, acciones preparatorias, prerrogativas y otras acciones

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

– Artículo 07 02 04 — FSE+ — Capítulo de Empleo e Innovación Social (EaSI).

– Partida 07 20 03 01: Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países.

Sistema de Información del Mercado Interior (IMI)

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida):

– 6 00 03 00 — Programa para el Mercado Único — Ingresos afectados

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

– Partida 03 01 01 01 — Gastos de apoyo al Programa para el Mercado Único (03 01 01 01 02)

EudraGMDP

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida):

– 6 6 2

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

– 6 10 03 01 — Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos

EUROPHYT, iRASFF, TRACES, ADIS

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida):

– 60 30

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

– Artículo 03 02 06 — Contribuir a lograr un elevado nivel de salud y bienestar para las personas, los animales y los vegetales

Base de datos de la Unión, creada por la Directiva (UE) 2018/2001

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida):

– 6 06 08 — Otras contribuciones y restituciones — Ingresos afectados

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

– 02 20 04 02 — Actividades de apoyo a la política europea de energía y al mercado interior de la energía

- **Agencias**

Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC) y Agencia Europea de Medicamentos (EFSA).

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida):

– 6 6 2

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

– Artículo 06 10 01 — Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades

– Artículo 06 10 02 — Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida):

– 6 06 08 — Agencias descentralizadas — Ingresos afectados

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

– Artículo 02 10 06 — Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)

3. INCIDENCIA FINANCIERA

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos

☑ La propuesta tiene incidencia financiera en los ingresos afectados

El efecto es el siguiente:

- **Sistemas de información**

Red europea de servicios de empleo (EURES)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos anuales (estimación de 2024)
R 6 1 2 0	999 897

Situación después de la acción	
Línea de ingresos	Ingresos anuales estimados
R 6 1 2 0	999 897
Línea de gastos	Gasto anual estimado
07 02 04 07 10 09	999 897

Intercambio Electrónico de Información sobre Seguridad Social (EESSI)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos anuales (estimación de 2024)
R 6 1 2 0 R 6 6 3 0	227 136

Situación después de la acción	
Línea de ingresos	Ingresos anuales estimados
R6 1 2 0 R 6 6 3 0	227 136
Línea de gastos	Gasto anual estimado
07 02 04 07 20 03 01	227 136

Sistema de Información del Mercado Interior (IMI)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos anuales (estimación de 2024)
6 00 03 00	96 346

Situación después de la acción	
Línea de ingresos	Ingresos anuales estimados
6 00 03 00	96 346
Línea de gastos	Gasto anual estimado
Partida 03 01 01 01 (03 01 01 01 02)	96 346

EudraGMDP

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos anuales (estimación de 2024)
6 6 2	6 525

Situación después de la acción	
Línea de ingresos	Ingresos anuales estimados
6 6 2	6 525
Línea de gastos	Gasto anual estimado
6 10 03 01	6 525

EUROPHYT, iRASFF, TRACES, ADIS

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos anuales (estimación de 2024)
6 0 3 0	727 804

Situación después de la acción	
Línea de ingresos	Ingresos anuales estimados
6 0 3 0	727 804
Línea de gastos	Gasto anual estimado
Artículo 03 02 06	727 804

Base de datos de la Unión, creada por la Directiva (UE) 2018/2001

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos anuales (estimación de 2024)
6 06 08	875 000

Situación después de la acción	
Línea de ingresos	Ingresos anuales estimados
6 06 08	875 000
Línea de gastos	Gasto anual estimado

02 20 04 02	875 000

- **Agencias**

Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (CEPCE)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos anuales (estimación de 2024)
6 6 2	3 670 862

Situación después de la acción	
Línea de ingresos	Ingresos anuales estimados
6 6 2	3 670 862
Línea de gastos	Gasto anual estimado
Artículo 06 10 01	3 670 862

Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos anuales (estimación de 2024)
6 6 2	7 755 340

Situación después de la acción	
Línea de ingresos	Ingresos anuales estimados
6 6 2	7 755 340
Línea de gastos	Gasto anual estimado
Artículo 06 10 02	7 755 340

Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)[8]

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos anuales (estimación de 2024)
06 06 08	981 805

Situación después de la acción	
Línea de ingresos	Ingresos anuales estimados
6 06 08	981 805
Línea de gastos	Gasto anual estimado
02 10 06	981 805

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

El artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que la Comisión debe combatir el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. La prevención y detección del fraude son por tanto una obligación general de todos los servicios de la Comisión en el marco de sus actividades cotidianas que impliquen el uso de recursos.

El fraude o las irregularidades que afectan a los fondos de la Unión tienen consecuencias especialmente negativas en la reputación de la Comisión y la ejecución de las políticas de la Unión. La Comisión adoptó su actual Estrategia de lucha contra el fraude [COM(2019) 196] el 29 de abril de 2019 en sustitución de la Estrategia de 2011. Constituye un documento estratégico que establece las prioridades de la Comisión en la lucha contra el fraude con vistas al marco financiero plurianual 2021-2027. Los objetivos principales de la Estrategia de lucha contra el fraude de 2019 son: 1) «seguir mejorando la comprensión de los modelos de fraude, los perfiles de los defraudadores y las vulnerabilidades sistémicas relacionadas con el fraude que afecta al presupuesto de la UE» (recopilación y análisis de datos) y 2) «optimizar la coordinación, la cooperación y los flujos de trabajo de la lucha contra el fraude, en particular entre los servicios de la Comisión y las agencias ejecutivas» (coordinación, cooperación y procesos). La Estrategia va acompañada de un Plan de Acción que se revisó en julio de 2023 y que, al igual que su predecesor, pretende reforzar todas las fases del ciclo de lucha contra el fraude: prevención, detección, investigación y corrección.

Los principios rectores y las normas de referencia de la Estrategia de 2019 son los siguientes:

- tolerancia cero con respecto al fraude;
- lucha contra el fraude como parte integrante del control interno;

[8] Sobre la base de un importe de referencia anual correspondiente al 85 % del importe del presupuesto anual de la Unión aprobado y consignado en la línea o líneas de subvención del presupuesto de la Unión pertinentes.

- relación coste/eficacia de los controles;
- integridad profesional y competencia del personal de la Unión;
- transparencia sobre la utilización de los fondos de la Unión;
- prevención del fraude, en particular blindaje de los programas de gasto;
- capacidad efectiva de investigación e intercambio oportuno de información;
- corrección rápida (incluida la recuperación de fondos defraudados y sanciones judiciales o administrativas);
- buena cooperación entre agentes internos y externos, en particular entre las autoridades de la Unión y nacionales responsables, y entre los servicios de todas las instituciones y los organismos de la Unión concernidos;
- comunicación interna y externa eficaz sobre la lucha contra el fraude.

5. OTRAS OBSERVACIONES

La contribución financiera anual de Suiza a la financiación de los sistemas y agencias de información consistirá en la suma de una contribución operativa, por una parte, y una tasa de participación, por otra.

La contribución operativa se basará en una clave de contribución definida como el cociente entre el producto interior bruto (PIB) de Suiza a precios de mercado y el PIB de la Unión a precios de mercado. Las cifras de PIB que se apliquen serán las últimas disponibles a 1 de enero del año en el que se efectúe el pago anual, según los datos facilitados por la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat), teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo de cooperación en el ámbito de la estadística[9]. Si dicho acuerdo deja de aplicarse, el PIB de Suiza será el establecido a partir de los datos facilitados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

La contribución operativa para las agencias se calculará aplicando la clave de contribución al presupuesto anual de la Unión aprobado y consignado en la línea o líneas de subvención del presupuesto de la Unión pertinentes del ejercicio en cuestión. La contribución operativa para los sistemas de información y otras actividades se calculará aplicando la clave de contribución al presupuesto correspondiente del ejercicio en cuestión, tal como se establezca en los documentos de ejecución del presupuesto (como programas de trabajo o contratos). Todos los importes de referencia se basarán en créditos de compromiso.

La tasa de participación anual será el 4 % de la contribución operativa anual.

Todas las contribuciones financieras de Suiza o los pagos de la Unión, así como el cálculo de los importes exigibles o pendientes de cobro, se realizarán en euros.

La Comisión Europea comunicará a Suiza, a más tardar el 16 de abril del ejercicio presupuestario, la siguiente información relativa a la participación de Suiza:

- los importes en créditos de compromiso del presupuesto anual de la Unión consignados en la línea o líneas de subvención del presupuesto de la Unión pertinentes del ejercicio en cuestión para cada agencia y los importes en créditos de

[9] Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación en el ámbito de la estadística (DO L 90 de 28.3.2006, p. 2).

compromiso en relación con el presupuesto de la Unión aprobado del ejercicio en cuestión para el presupuesto pertinente de los sistemas de información;

– el importe de la tasa de participación;

– por lo que se refiere a las agencias, en el ejercicio N + 1, los importes de los compromisos presupuestarios contraídos sobre los créditos de compromiso autorizados en el ejercicio N en la línea o líneas de subvención del presupuesto de la Unión pertinentes en relación con el presupuesto anual de la Unión consignado en las líneas de subvención del presupuesto de la Unión pertinentes del ejercicio N.

Sobre la base de su proyecto de presupuesto, la Comisión Europea facilitará una estimación de la información antes mencionada lo antes posible y, a más tardar, el 1 de septiembre del ejercicio presupuestario.

La Comisión Europea enviará a Suiza peticiones de fondos que correspondan a la contribución de Suiza para cada una de las agencias, sistemas de información y otras actividades en las que participe Suiza. Suiza abonará el importe indicado en la petición de fondos a más tardar sesenta días después de presentarse la petición.

En cada petición de fondos, Suiza podrá efectuar pagos separados para cada agencia, sistema de información u otra actividad.

Todo retraso en el pago de la contribución financiera dará lugar al pago por parte de Suiza de intereses de demora sobre el importe pendiente a partir de la fecha de vencimiento.

El tipo de interés de los importes adeudados que no se hayan pagado en la fecha de vencimiento será el tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, vigente el primer día natural del mes en el que tenga lugar la fecha de vencimiento, o el 0 %, si esta última cifra fuera superior, incrementado en 3,5 puntos porcentuales.